

CONSTITUCIONES  
DE LA SANTA YGL<sup>A</sup>  
DE SANTIAGO

N.º 31  
~~1811~~

Sta Cruz







200.

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Italian or Spanish, covering the majority of the page.]*



100



Constituciones establecidas por  
el Yll.<sup>mo</sup> y Reverend.<sup>mo</sup> Señor D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup>  
Blanco Arzobispo de Santiago.

Juntamente con los Ylustres Se-  
ñores Dean y Cavildo de la dicha  
Santa Iglesia, y con su consentimiento pa-  
ra el buen gobierno de ella asi en  
lo que toca al servicio del Altar,  
y Coro, y Oficios de los Preben-  
dados y otros Ministros,  
como al Cavildo, y conser-  
vacion de la hacienda  
de la Mesa Ca-  
pitular.



AÑO

DE

1578.



Contrataciones establasidas por  
el Rey y Reyna Señores D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup>  
Blanco Obispo de Zamora.

Interuenientes con los Illustris de  
don Juan y don Pedro de la dicha  
ciudad de Zamora en su capitulación por  
la qual se acuerda de esta manera  
que se den al dicho Obispo  
y sus hijos y otros de la Reyna  
todas y cosas que pertenecen  
al dicho Obispo y sus hijos  
y otros de la Reyna  
de la Alcazar  
particular



1918

1918



Don Francisco Blanco por la gracia

de Dios y de los reynos de España

de las Indias de Castilla de León de Aragón

de Navarra de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña



Don Francisco Blanco por la gracia  
de Dios, y de la Santa Iglesia de Roma, Ar-  
zobispo de Santiago, Capellan Mayor de S. M. y del  
su Consejo, Notario Mayor del Reyno de Leon &c.  
Queriendo cumplir lo q. se ordenó en el Concilio Provin-  
cial, q. se celebró en la Ciudad de Salamanca, presidi-  
endo en él el Cardenal Don Gaspar de Zuniga de  
buena memoria nuestro Predecessor, y juntamente con  
los muy Reverendos nuestros muy amados hermanos  
Dean y Cavildo de esta nuestra Santa Iglesia, y con su  
consentimiento hemos hecho juntar los Estatutos y Cons-  
tituciones, que havia, y podian servir para estos tiempos,  
añadiendo los que han parecido ser necesarios, para el  
buen gobierno de la dicha nuestra Santa Iglesia, asi en  
lo tocante al servicio del Altar, y Coro, y Oficios de las Dig-  
nidades, Personados, y otros Prebendados, y Ministros de  
ella como en lo q. toca a la orden que se ha de guardar  
en hacer los Cavildos, y gobierno de la Iglesia, y Mesa

Capitular, confirmandose en lo decretado en el Santo Concilio de Trento, y en el dho Concilio Provincial. Para q<sup>e</sup> estando reducidos à un Volumen, y puestos por orden, e impresos: todos los Beneficiados los tengan en su poder, y por ellos sepa cada uno la obligacion de su oficio, y son los siguientes

Constituciones de la Santa Apostolica  
Metropolitana Iglesia Cathedral de S.<sup>n</sup> Tiago, esta-  
blecidas por el Vltimo. S.<sup>r</sup> Don Francisco Blanco su  
Arzobispo, y los Señores Dean y Cavildo.

Constitucion I del numero de Prebendas.

La renta de la Mesa Capitular se distribuye en cinquenta y ocho Prebendas, en esta manera. Una sea el Arzobispo, y siruela por un doblero. El Dean tiene dos, la una siruela por su persona, y la otra por un doblero. El Chantre tiene una por razon de su dignidad. El Cardenal Mayor tiene otra. Seis Cardenales tienen seis. El Maestre de escuela tiene una por razon de su dignidad. Del Thesoro otra anexa à la Julia.

Trenta y quatro Canonigos tienen otras tantas Prebendas. Una está extinta para el Santo Oficio de la Inquisicion. Otra está sup-  
presa para el Maestro de Capilla. Dos estan supresas para seis  
Racioneros Musicos. Dos y media estan suppresa p.<sup>a</sup> veinte Capella-  
nes: y media para los Acolitos. Tres tienen nueve Racioneros  
atitulados. Y tres Raziones, q.<sup>l</sup> con una Prebenda estan supresas  
para dos Racioneros Camorres, y un Sacchantre, que son todas las  
dichas cinquenta y ocho Prebendas. Y todos los q.<sup>l</sup> las tienen  
ahora sea con titulo, ahora sea adnutum, son obligados à  
residir en las horas Canonicas, y officios divinos, y à exercer  
los officios q.<sup>l</sup> esta anexos à cada una de ellas, excepto la q.<sup>l</sup>  
tiene el S.<sup>to</sup> Oficio, por que esta está extinguida, como dicho es.

Constitucion<sup>2</sup> del Numero de las Digni-  
dades que ay en esta Santa Iglesia.

En esta Santa Iglesia ay veinte Dignida-  
des, las quales van aqui recontadas por la Orden de su  
antigüedad, conviene à saber. Dean, Chantre, Arzedia-  
no de Nendas, Arzediano de Cornado, Arzediano de

Trastámara, Arzedeano de Salnes, Cardenal mayor, seis Cardenales que se prefieren entresi por su antigüedad, Maestro de Escuela, Thesoroero, Arzedeano de Reyna, Arzedeano de Santiago, Juez de Lou, Prior de Sar, Prior de Santiago; Las quales se dividen en dos Coros, por la orden siguiente. El Dean tiene la primera del suuo, y despues el Arzedeano de Neros, el Arzedeano de Trastámara, las tres Sillas siguientes tres Cardenales por su antigüedad, Maestro-Escuela, Arzedeano de Reina, Juez de Lou; tiene el Chantre la primer Silla de su Coro, y despues el Arzedeano de Cornado, el Arzedeano de Salnes, el Cardenal Mayor, las tres Sillas siguientes tres Cardenales por su antigüedad, el Thesoroero, Arzedeano de Santiago, Prior de Sar, y Prior de Santiago.

### Constitucion III del Oficio del Dean.

El Dean en la primera Dignidad despues de la Pontifical. Está asu cargo mandar llamar à Cavildo, y presidir en el, y proponer los negocios, que se huvieren.

de tratar, y resolver lo q<sup>e</sup> se votare, y mandar al Sec-  
retario que lo asiente. Ha de guardar, y hacer guar-  
dar los estatutos, que hablan como se han de hacer los  
Cavildos, y de la orden q<sup>e</sup> ha de tener en jurarlas, y vo-  
tar y tratar los negocios, y mandar executar las pe-  
nas en ellos contenidas, contra los q<sup>e</sup> no los guardaren.  
Ha de presidir en las disputaciones, que el Cabildo or-  
denare, y asistir a las Cuentas de hacienda, y tener  
cuidado de los pleitos, y todo lo q<sup>e</sup> toca a la hacienda  
de la Mesa Capitular, para proponerlo en Cavildo,  
quando convenga, y hacer executar lo q<sup>e</sup> alli se or-  
denare. Ha de hacer este Oficio por su propia perso-  
na, salvo quando estuviere enfermo, encarzelado por  
negozios tocantes a el Cavildo, o a su Dignidad, por q<sup>e</sup>  
entonces, y quando estuviere ausente de esta Ciudad, ha  
de poner Vicario q<sup>e</sup> lo haga por el; Y quando el  
Dean, y su Vicario faltaren hara el dicho Oficio  
el Dignidad mas antiguo de los q<sup>e</sup> tienen voto en

4.

Capildo, y se hallare en la Iglesia. El Dean ha de llevar el Pendon de la Cruz quando se canta el Hymno, Vexilla Regis, y ofrecer el primero quando huviere ofrenda, y decir la postrera Antifona de la O. estando ausente el Prelado.

### Const.<sup>na</sup> IV del Oficio del Chantre.

Al Chantre incumbe presidir en el Coro, y en las Procesiones q.<sup>l</sup> se hicieren en la Iglesia, y fuera de ella; y procurar q.<sup>l</sup> los Prebendados, y otros Ministros, q.<sup>l</sup> halli se hallaren, esten con silencio, y canten: ha de guardar; y hacer guardar los Estatutos, y Constituciones, q.<sup>l</sup> hablan de la asistencia, y servicio del Coro, y Altar; y penar conforme a ellos a los q.<sup>l</sup> no los guardaren.

El Sabado de cada Semana haga tabla de los q.<sup>l</sup> han de servir al Altar, y tomar Capas, y hacer otros Oficios en el Coro, y Altar en la Semana siguiente; Y de quien, y como se ha de N.

en cada un dia de la dicha Semana; y compela a los q.  
por su Orden fueren nombrados a que hagan sus officios.  
Y si estuvieren ausentes nombre otros q.<sup>e</sup> substituyan  
por ellos.

Quando el Prelado huviere de decir Misa de  
Pontifical, ò celebrar Ordenes, con parecer del Maestro  
de Ceremonias, hara el Rotulo de los Prebendados, y  
Ministros, q.<sup>e</sup> huviere de ayudar, y lo mismo hara  
quando otro Prelado huviere de decir Misa de  
Pontifical, ò celebrar ordenes. Estando ausente el  
Chantre hara su officio el q.<sup>e</sup> presidiere en el Coro.

### Const.<sup>n</sup> V. del officio del Maes- trescuela.

El Maestrescuela ha de corregir los q.<sup>e</sup> herraren,  
y acentuaren mal las Lecciones, y officios q.<sup>e</sup> canta-  
ren, ò instrua a los Ministros para q.<sup>e</sup> lo digan  
como conviene. Esta a su cargo escribir las Cartas



del Cavildo, y para esto tenga dos Libros, uno en q<sup>l</sup>  
quede el Registro de las Cartas de Justicia, o gover-  
nacion; y otro p.<sup>a</sup> las Cartas de gracia: Y las q<sup>l</sup> el  
Cavildo recibiere tenga en otros dos Legajos, para  
q<sup>l</sup> el Cavildo pueda saver, quando fuere menester  
lo q<sup>l</sup> huviere escrito, y lo q<sup>l</sup> al Cavildo le huviere  
respondido o escrito. Y el Registro de las Cartas q<sup>l</sup>  
al Cavildo pareciere quede firmado de los mismos  
Capitulares q<sup>l</sup> las firmaron. Ha de tener los dos  
Sellos del Cavildo, el grande, y el pequeño.


### Const.<sup>n</sup> VI del Oficio de The- sorero.

Luego q<sup>l</sup> el Tesorero tomare la posesion de su  
Dignidad, se le entregara el Oro, y Plata, Seda, Bro-  
cado, Tapizeria, Ornamentos, Libros, y todo lo demas  
que esta en el Tesoro de nuestra Iglesia por  
Ymbentario ante el Secretario de nuestro Cavildo

por peso y medida lo q<sup>l</sup> se pudiere pesar, y medir de  
lo qual todo se dara por entregado, y se obligara en  
forma a dar cuenta de ello. Y quando alguna cosa  
se hiciere de nuevo, el Obuero de esta n<sup>ra</sup> S.<sup>ta</sup> Ygle-  
sia se lo entregara delante del dicho Secretario,  
y de dos Prebendados nombrados por el Cavildo, los  
quales todos lo firmaran. Y lo mismo haya cada  
y quando q<sup>l</sup> se renovo, desizo, o añidio, o se quit-  
to alguna cosa de las q<sup>l</sup> estan hechas o se hicie-  
ren; asentandola en la misma forma, de manera  
q<sup>l</sup> el dho. Inventario quede mui claro, y mui  
distinto de lo q<sup>l</sup> en las dichas Sacristias ay, y  
es a su cargo. Y si el dicho Thesoro no quisie-  
re hacer lo suso dicho, tande en descuento, hasta  
que lo haga, y cumpla lo que aqui se ordena,  
y manda. Y si faltare alguna cosa de las q<sup>l</sup>  
por el dicho Inventario se le huvieren entrega-  
do, lo pague dentro de veinte dias en la misma

manera, y de la misma forma peso, y medida, y hechura q<sup>l</sup> era al tiempo que se le entrego. Y si fuere cosa que se embegiza, o pueda deperder el peso, qualidad, o hechura, lo pague como se averiguare valdria al tiempo, que se pierdio, y si no se pudiese averiguar lo pague conforme a la entrega, q<sup>l</sup> se le hizo, teniendo respecto al tiempo que a, que sirve, y a lo que pūdo perder en el dicho tiempo de su valor. Y de lo que fuere a cargo de dho Thesorero, se haran dos libros firmados de todos los dichos, el uno este en el Archivo de esta Santa Iglesia, y otro en poder de dicho Thesorero.

A cargo del Thesorero esta nombrar tres Sacristanes. Uno para el Altar de Santiago, y otro para lo q<sup>l</sup> llaman Sagrario, y otro q<sup>l</sup> tiene cuenta y cuidado de los Libros del Coro. Los quales han de ser hawiles, y suficientes para egerzitar sus officios con cuidado, y diligencia, y ha de tomar

fianzas de ellos, para asegurar lo q<sup>e</sup> les entregare, por  
que si alguna cosa faltare por negligencia, o descuido  
de los dichos Sacristanes, ha de ser à cuenta del  
dho. Tesorero, y la Iglesia lo ha de cobrar de él. Y si  
los que nombriere no fueren hábiles, y suficientes  
para los dichos ofizios, y el Cavildo le requiere que  
ponga otros que lo sean, si dentro de un mes no lo  
hubiere, el Cavildo ponga otros en su lugar. Y el  
dicho Tesorero reciba fianzas de ellos por que  
siempre ha de ser à cargo de él lo que se les en-  
tregare. Tendrá el Tesorero mucho cuidado q<sup>e</sup>  
los ornamentos, y otras cosas que estan en el The-  
soro estén bien tratadas, y cada cosa en su lugar.  
Y podrá salir del Coro quando ay Proceçiones  
mitradas, à proveher, i prevenir las cosas tocantes  
al servicio de dichas Sacristias tan solemnem<sup>te</sup>.  
sin q<sup>e</sup> sea descontado por ello, con que este con  
su avito. 

Esta tambien a su cargo nombrar Campanero. <sup>7.</sup>

Y si el q.<sup>e</sup> nombrare no huiciere bien su ofizio, y el Cavildo le requiere, q.<sup>e</sup> ponga otro, si dentro de un mes no lo huiciere, el Cavildo le quite, y ponga otro en su lugar.

Ha de tener el Sello del Altar de Santiago, con q.<sup>e</sup> ha de sellar los Testimonios, q.<sup>e</sup> diere a los Peregrinos, de como han visitado esta Santa Iglesia.

El Prelado con los Diputados del Cavildo, visitaran cada tres años el Tesoro de esta Iglesia, y antes si pareciere conveniente, y tomara cuenta al Thesorero de todo lo q.<sup>e</sup> está a su cargo.

Const.<sup>na</sup> VII. de otras Dignidades y sus cargos.

Las Dignidades de esta Santa Iglesia que tienen su renta fuera de la Mesa Capitular, ga-

nen la tercera parte de sus rentas en distribuciones  
quotidianas conforme al S.<sup>to</sup> Concilio de Trento, y lo  
q.<sup>e</sup> perdieren sea para la Fabrica de dicha Iglesia.  
El Arzobispo Don Gaspar de Zuñiga por entonces  
señaló por terzia parte al Arzobispado de Nencor  
cien mil mrs. y q.<sup>e</sup> los ganase en esta manera:  
A la Misa Mayor 84 mrs.: alas Visperas otros  
tantos: à la Prima, terzia, Sexta, Nona, y Com-  
pletas à cada hora tres mrs.: Alas Procesiones de  
Domingos, y Santos de todo el año mil setecientos  
mrs.: el dia de la Navidad dos mil setecientos, y  
cinquenta mrs. à las primeras y segundas Vispe-  
ras, Matines, Procesion, y Misa por iguales par-  
tes: En la translazion de nuestro Patron Santiago  
otro tanto, y à las mismas horas: En la Circun-  
cision à las Visperas, i otro dia à las mismas ho-  
ras: En la Epifania, Resurreccion, Pasqua del Es-  
pirito Santo, el Corpus Christi, el dia de Santiago

en cada una de las dichas fiestas otro tanto, y alas  
mismas horas: el octavo dia de Santiago mil y dieci-  
entes mrs alas mismas horas: el de la Asumpcion  
de Nra. Señora de mil seccientos y cinquenta mrs. El  
dia de su Natividad y el de todos Santos otro tanto a las  
mismas horas. La distribucion de las dichas fiestas  
no se gana en Merced.

El Prior de Sur cerca cien mil mrs, distri-  
buidos en la misma forma.

El Arceobispado de Trastamara, cin-  
quenta y seis mil seccientos y cinquenta mrs. en la  
forma siguiente: Ala Misa Mayor, y Vesperas ca-  
da una cinquenta mrs: A Prima, Terzia, Sexta, Nona,  
y Completas dos mrs de cada hora: a las Procesiones  
de Domingos, y Santos de todo el año prerriata seis-  
cientos mrs: Dia de Nacido, translacion de Sancti-  
ago, la Circuncision, La Epifania, Resurreccion, Pasqua  
de Espiritu Santo, dia del Corpus, ddo mo Patron San

tiago, la Asumpcion de N<sup>ra</sup>. S<sup>a</sup>, su Natividad, y dia  
de todos Santos, en cada una de las dichas fiestas mil  
trescientos y cinquenta mrs. repartidos por las mis-  
mas horas. El octavo dia de Santiago seiscientos cin-  
quenta mrs. à las mismas horas. Y no se ganen estas  
fiestas por Merced.

Al Arzobispado de Sulnes señaló qua-  
renta mil quatrocientos y diez y siete mrs. en la for-  
ma siguiente. En la Misa Mayor, y Vesperas ca-  
da una treinta y quatro mrs. à la Prima, Tercia, Sex-  
ta, Nona, y Completas, à cada hora tres blancas:  
à las Procesiones de Domingos y fiestas, ochocientos  
y setenta mrs. por iguales partes. El dia de Navi-  
dad, Translacion del Patron Santiago, la Circunzision,  
Epifania, Resurreccion, Pasqua de Espiritu Santo,  
Dia del Corpus, de Santiago, Asumpcion de N<sup>ra</sup>. S<sup>a</sup>  
su Natividad, y dia de todos Santos, en cada una de  
las dichas fiestas mil mrs.; Y en la Octava de Santia-



9.  
go seiscientos y cinquenta mrs. à las mismas horas.

Y no se ganan por recreacion.

Al Arzobispado de Santiago qua-  
renta mil quatrocientos y diez y siete mrs. distribuidas  
como al Arzobispado de Salnes.

Al Arzobispado de Cornado treinta  
mil mrs. en la forma siguiente: A la Misa Mayor, y  
Visperas cada una veinte y dos mrs.: A Prima, Tercia,  
Sexta, Nona, y Completas un mrs. à cada una hora:  
A las Procesiones de los Domingos y Santos qui-  
nientos veinte y cinco mrs.: à cada una de las fiestas  
arriba dichas mil mrs. y à las mismas horas; y el  
Octavo de Santiago seiscientos mrs. No se ganan  
por recreacion.

Al Arzobispado de Reyna, señalo, doce  
mil y quinientos mrs. en la forma siguiente: à la  
Misa Mayor y Visperas cada una nueve mrs.: à  
Prima, Tercia, Sexta, Nona, y Completas, cada una

un mrs. à las Procesiones de Domingos y Santos,  
doscientos mrs. en cada una de las dichas fiestas, y à  
las mismas horas trescientos y quarenta mrs. el oc-  
tavo de Santiago doscientos mrs. y no se ganan por  
Recreacion.

Al Prior de Santiago, señalo diez mil,  
y quinientos mrs. distribuidas como el Arzobispo de  
Reyna.

El Juez de Leu, ninguna cosa  
señalo por q<sup>e</sup> no tiene renta. Encargole, que en el dia  
de nro. Patron Santiago, y el de Nacida se hallase  
à las primeras, y segundas Vísperas, Procesion y Misa.

Estas dichas Dignidades, y  
el Thesorerero, y Maestrescuela han de tomar Capas à  
la Misa mayor de todas las fiestas de seis Capas, y el  
que faltare sera multado en la pena ordinaria, q<sup>e</sup>  
paga el Canonigo, y asistente en su Oja, si la tu-  
viere, y sino en la de su Vicario, y sino tuviere

10.  
Vicario, pague un Real de pena, el qual se pagara luego al que tuviere la Capa por el. Y nro Previsor coguete la pena de esta Constitucion en las Dignidades que hicieron las dichas faltas, y no tubieren oja, en que se pueda asentar.

Los Arzedianos de Nindos, Cornado, Trastamara, y Salnes han de decir las quatro Pasiones de la Semana Santa, o dar por cada una dos ducados a los qe las dixeren.

El Chantre, y Arzedianos de Nindos, Trastamara, Salnes, Cornado, Maestrescuela, Dean, y el Arzobispo han de decir las Antifonas de la O, los ocho dias antes de Navidad, y paga cada uno quinientos sesenta y seis mrs i medio: la qual ganan los interesados, y los mismos Arzedianos, y en su ausencia sus Vicarios.

Quando el Prelado dice Misa de Pontifical, o celebra ordenes, el Arzediaco mas an

126  
figlio suo assistente, y dos Dignidades, o Cardenales  
tienen el gremial, y otro de los Arceobispos sirve de  
Diacono.

Constit.<sup>na</sup> VIII. de los Cardenales y de  
su cargo.

PASCHALIS Papa II. de felice Recordacion,  
por un Breve mandó al Obispo Don Diego Gelminz,  
(que despues fue el primer Arzobispo de esta Iglesia)  
q. procurase que en ella todas las cosas fuesen  
ordenadas al servicio de Dios, segun costumbre  
de la Santa Iglesia Apostolica Romana, constitu-  
yendo Cardenales Presviteros, y Diaconos, que digna-  
mente pudiesen sostener el regimiento Ecclesiastico,  
cada uno en su officio. El qual dicho Obispo despues  
hizo relacion al mismo Papa, como havia ordena-  
do segun costumbre de la Iglesia Romana, q.  
en esta huviese siete Cardenales Presviteros, los qua-

les por su turno digesen las Misas en el Altar de San<sup>ta</sup>tiago, pidiendo confirmacion de ello. Y su Santidad por otra Bula confirmo la dicha ordenacion, y mando q<sup>e</sup> ni el dicho Obispo Don Diego, ni sus sucesores, puedan disminuir, ni mudar el dicho numero de Cardenales, y q<sup>e</sup> aclamente ellos, y los Obispos, o Legados de la Sede Apostolica puedan decir Misa solemne sobre el dicho Altar de Santiago. Conforme a lo qual, los Cardenales por su turno, estan obligados a decir todas las Misas q<sup>e</sup> se dicen sobre el Altar de Santiago, y las que se dicen quando el Cavildo sale en Procecion fuera de la Iglesia; y a Capitular en el Coro, y decir las oraciones, e incensar el Altar.

Const.<sup>n</sup> IX de los Canonigos  
y de sus cargos

Los Canonigos, y Thesorero por razon de la Canongia q<sup>e</sup> tiene anexa a su Dignidad,

Y las otras personas, que tienen Canonias suppresas han de cantar por su turno de Semanas los Evangelios de todas las Misas, que se cantan en el Altar Mayor, y fuera de la Iglesia, quando el Cavildo sale en Procecion. Han de tener las Capas en el Coro, todas las vezes, que las ay (excepto en las Misas de las fiestas de seis Capas, por q. entonces las han de tener las Dignidades.)

### Const.<sup>na</sup> X. de los Racioneros y Dobleros.

Los nueve Racioneros atitulados, y los tres que tienen las Raciones suppresas, y los Dobleros, estan obligados a decir por su turno de Semanas las Epistolas de todas las Misas, q. se cantan en el Altar Mayor, y quando el Cavildo sale de Procecion fuera de la Iglesia. Del Cavildo de su Mesa Capitular ha de pagar la pitanza de veinte y una

Semanas en cada un año à los q<sup>e</sup> digieren la Epistola. <sup>12.</sup>

Quando faltare el Razonero, q<sup>e</sup> es Semanero, y huviere otro Razonero, q<sup>e</sup> pueda decir la Epistola por el, no la diga Doblero, ni el Presidente lo consienta, sopena del descuento de la Misa de aquel dia.

### Const.<sup>12</sup> XI. de los Capellanes.

Quando el Cavildo huviere de proveher alguna de las veinte Capellanias del Coro, mande poner edictos, à donde le pareciere q<sup>e</sup> convinga, y haga examinar à los q<sup>e</sup> concurrieren en Gramatica, Cantu, y Voz. Y haviendo hecho informacion de sus costumbres, eligiran al q<sup>e</sup> juzgaren ser mas idoneo p<sup>a</sup> el servicio de la Iglesia, votando por zedulas secretamente. Y si à las dos tercias partes del Cavildo pareciere proveher alguna vez sin edictos, lo puedan hacer.

Los Capellanes han de residir en el Coro à los  
Maitines y alas otras horas Canonicas, y Officis divinos,  
y en las fiestas, q<sup>l</sup> no fueren de seis Capas, seis de los  
mas nuevos, tres de cada Coro, acompañen al Cardenal  
quando va à incensar el Altar Mayor. Y en las fies-  
tas de seis Capas, quando van los Cardenales con  
Mitras à incensar, acompañenles doce Capellanes los  
mas nuevos, seis de cada Coro, q<sup>l</sup> no sean de los q<sup>l</sup>  
cantan canto de Organos al facistol, y esto lo hagan  
haviendo acabado de cantar la Antifona de magni-  
ficat. Y quando el Magistral de esta Santa  
Iglesia, u otro Canonigo de ella predicaren, acompa-  
ñenles quatro Capellanes los mas nuevos, dos de  
cada Coro. Y con los Religiosos, y otras personas de  
fuera, q<sup>l</sup> predicaren salgan dos, uno de cada Coro.  
Y si fuere General à Provincial, u otra persona qua-  
lificada, el Maestro de Ceremonias proveera q<sup>l</sup> baian  
mas, conforme à la qualidad de cada uno.



13.

Sirvan sus Oficios por sus personas y en nin-  
gun caso por substitucion. Y podran tomar quarenta  
dias de recreacion en todo el año, continuos o interpo-  
lados. Y si no residieren todo el año, podran tomar  
por cada treinta y dos dias que residieren, quatro  
dias de recreacion, y asi respective. No puedan tomar  
la dicha recreacion en las fiestas de seis Capas, des-  
de las primeras Vísperas, ni en las q. son de guar-  
dar, ni en los Domingos estando en la Ciudad, ni  
la podran tomar mas de quatro juntamente. Y si  
la experiencia mostrare q. es inconveniente darles  
la dicha recreacion, se les pueda quitar por votos  
de las dos tercias partes del Cavildo.

**EN** sus enfermedades contar-  
les han por presentes, e interentes como a los  
Prebendados, con q. otro dia despues q. tomaren en-  
fermeria, tambien a los Contadores certificacion de uno  
de los Medicos, q. el Cavildo tiene salariados, como

están enfermos. Y conque de ay adelante de ocho  
ocho dias tambien la Certificacion, ó Cédula del Médico  
y la primera salida de su Casa sea á la Iglesia, so-  
pena del descuento, q<sup>e</sup> está puesto por pena á los  
Preuendados enfermos: Y si se averiguare q<sup>e</sup> algu-  
no tomó enfermeria fingida, por el mismo caso sea  
despedido luego de la Iglesia sin remision alguna.

Los Tres Capellanos de S.  
Jorge, han de asistir todos los dias á los Maitines,  
Misa, y Vísperas; y han de decir cada uno de  
ellos dos Misas á la semana en el Altar de  
S.<sup>n</sup> Jorge de esta Santa Iglesia: gozaran de la mis-  
ma recreacion, y enfermerias q<sup>e</sup> los otros Cape-  
llanes, y con las mismas condiciones, y durante  
la dicha enfermeria dirán las Misas q<sup>e</sup> son ali-  
gados por otros Sacerdotes.

Los Clerigos del Coro, q<sup>e</sup> se hallaren  
en esta Ciudad van á las Procesiones Domini

reales, y quando se sacaren las Reliquias, y a las q.<sup>as</sup>  
se hacen por necesidades publicas, y quando salen fue-  
ra de la Iglesia, con sus Sobrepellizes, y el q.<sup>o</sup> falta-  
re pague medio Real de pena para la fabrica. Y el  
Mayordomo de la Cofradia, sub pena prestiti juramenti,  
tenga quadrante y asiente en el las faltas, y en fin  
del año, dele al Mayordomo de la fabrica para que  
pueda cobrar las penas. Y asi mismo los dichos Cleri-  
gos lleven las Santas Reliquias, y las Vanas del Pa-  
lio, quando se sacare en procesion, y su Mayordomo  
tenga avisados a los q.<sup>os</sup> esto obtieren de hacer,  
y el q.<sup>o</sup> faltare pague dos R.<sup>s</sup> para el que las llebare  
por el. Y quanto a la residencia de los dichos Cle-  
rigos son obligados a hacer en el Coro de esta dicha  
Iglesia, dexamos en fuerza, y vigor las Constitu-  
ciones q.<sup>as</sup> cerca de ello hicieron los Arzobispos Don  
Rodrigo, Don Berenguel, Don Alonso Fonseca,  
y otros.

Los Razoneros de Santi Spiritus, q<sup>e</sup> se halleren en esta Ciudad, vaian en las dichas Procesiones, so pena de medio Real por cada vez q<sup>e</sup> cada uno de ellos faltare para la fabrica. Del Mayordomo de los dichos Razoneros, tenga quadrante en q<sup>e</sup> asiente las faltas, y dele en fin del año al Mayordomo de la fabrica, para q<sup>e</sup> las cete, lo qual haga sub pena praestiti juramenti. Y quanto a la residencia, q<sup>e</sup> los dichos Razoneros deben hacer en el Coro, dexamos en su fuerza, y vigor las Constituciones q<sup>e</sup> ellos cerca de esto tienen, y las q<sup>e</sup> tiene esta Santa Iglesia.

### Const.<sup>n</sup> XII. de los Acolitos.

El Santo Concilio de Trento, en el Cap. 17. de la Sesion 23. decreto q<sup>e</sup> los officios de las Ordenes menores, no se encomienden sino a quien estubiere ordenado de ellas, y q<sup>e</sup> los Prelados restitu

15  
ian estos ministerios en las Iglesias, adonde comodamente  
se pueda hacer, proviendo el Salario de la fabrica, o  
de parte de algunos Beneficios simples, y q<sup>e</sup> si para  
ello no se hallaren hombres castos, se pueda encomen-  
dar a hombres casados de buena vida, e ydoneos p<sup>a</sup>  
exercer los dichos Ministerios, con que no sean Vi-  
gamos, y anden con havito, y tonsura Clerical en  
la Iglesia.

Queriendo cumplir con lo suso dicho or-  
denamos q<sup>e</sup> en esta nuestra Santa Iglesia, ayas seis  
Acolitos, que tambien sean Lectores, y Exorzistas,  
y q<sup>e</sup> sirvan de dos en dos por Semanas, por q<sup>e</sup> les  
quede tiempo para estudiar, y aprender a cantar. Y  
las fiestas de guardar, y Vesperas solemnes sirvan  
todos.

Elegirse han de los Mozos del Coro, quan-  
do mudan la voz, siendo virtuosos, y queriendo es-  
tudiar para ser Clerigos, por q<sup>e</sup> por aver servido a

la Iglesia, y saber cantar, es justo q<sup>e</sup> sean preferidos  
á todos. Y no los aviendo con las dichas qualidades, se  
nombraran Estudiantes virtuosos, y q<sup>e</sup> tengan bue-  
nas voces, y suficiencia en Gramatica, p<sup>a</sup> poderse  
crenar de los ordenes menores, por q<sup>e</sup> quando ten-  
gan edad, puedan ser promovidos á Capellanias  
del Con, y á Beneficios en el Arzobispado. Señalar-  
seles ha salario competente, y pagarse ha de la  
media Canongia, q<sup>e</sup> esta supuesta para los Mozos  
de Coro; pues estos tambien lo son, y así para todos.

Tendra la Iglesia seis ropas  
de paño negro, y seis Sobrepellizes en una de las Sa-  
cristias, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> allí las vistan, quando vienen á  
la Iglesia, y las dexen, y guarden quando se van,  
por que puedan andar limpios, y bien compuestos  
como conviene para sus Ministerios.

Asistirán quando el Arzobispo celebrare  
ordenes, ó Confirmare, y haran lo q<sup>e</sup> el Maestro de

Ceremonias les ordenare.

Diran las Profecias que algunos dias se suelen cantar antes de la Epistola, y las Lecciones, q<sup>e</sup> en los Maitines, y en otros officios se les encomendaren, teniendolas primero bien proveidas.

Quando huviere Sermón fuera de la Misa, leen en alta voz, en uno de los Pulpitos, el Evangelio, ó lugar de la Escritura, q<sup>e</sup> se huviere de predicar: antes q<sup>e</sup> el Predicador comience Sacaran de la Sacristia los Misales, libro de la plegaria, y los mas q<sup>e</sup> fueren menester, para decir las Misas en el Altar Mayor, y ponerlos han en su lugar, y mudarlos à su tiempo.

Y acabada la Misa los vdecran à guardar en la Sacristia, de manera q<sup>e</sup> esten en su lugar, y bien tratados.

Asistirán al Altar quando se celebran las Misas: Proveheran los Inzensarios, y aparejaran el Inzienso para quando sea menester. Seba

ran los Ciriales con sus Cirios encendidos en las  
Procesiones, y quando se dice el Evangelio, y todas las  
veces q<sup>e</sup> fuere menester.

Llebara uno de ellos la Cruz al Coro, qu-  
ando el Diacono va à recibir la bendicion del Prelado,  
y traeran, y llevaran los Sceptros delante de los Cape-  
ros, quando vienen al Coro, y se celebraren en las fies-  
tas solemnes.

Quando estuvieren en el Coro, estaran en pie,  
y sin bonetes al facistol, por su orden detras de los Mo-  
zos del Coro.

Luego q<sup>e</sup> vengan à la Iglesia por la ma-  
ñana visitaran las Pilas del Agua bendita, y ve-  
ran si estan limpias, y proveidas de agua: y aviendo falta  
avisaran à la pers.<sup>a</sup> à cuyo cargo esta. Haran todo lo demas q<sup>e</sup>  
el Maestro de Ceremonias les encomendare, con las  
Ceremonias, q<sup>e</sup> les señalare (à cuyo cargo esta instruir  
los en lo q<sup>e</sup> huvieren de hacer, y tener cuenta con



ellos, para q<sup>e</sup> sean virtuosos, y estudien, y aprendan  
à cantar, y servir la Iglesia con cuidado.) Uno lo ha  
ciendo dara cuenta al Cavildo, para q<sup>e</sup> los despidan, y  
tomen otros; sobre lo qual les encargamos la conciencia.

Abra dos Hostiarios, q<sup>e</sup> sean ho-  
nestos, y hombres de cuidado, y Clerigos si se hallare,  
y sino seran legos. Serviran sus officios por Sema-  
nas, y si alguno de ellos estubiere enfermo servira  
el otro por el, y quando fuere necesario serviran am-  
bos juntos. Dormiran en la Iglesia à donde se les or-  
denare (à lo menos el uno de ellos) para custodia y guar-  
dia de la dicha Iglesia.

Abriran las puertas de la Iglesia  
en siendo de dia y no antes, y cerrarlas han tanendo  
à la oracion.

Quando huviere entredicho tendran cerradas  
las puertas de la Iglesia entre tanto q<sup>e</sup> se dicen los  
officios divinos, y asistirán à ellas, para q<sup>e</sup> no entren

mas de los q. pueden. Hecharan fuera los descomulgados, & Infidels si los huviere.

**Tañeran** las Campanas à las horas Canonicas, y officios divinos, y à la oracion, y para q. rezen à las almas de Purgatorio, y todas las veces que se huviere de tañer.

**Guardarán** los Bancos de la Iglesia, y ponerlos han à los Sermones, y llevarlos han quando el Cavildo fuere à decir Misa fuera de la Iglesia, con las Alfombras, que fueren necesarias, y no daran lugar à q. los Seglares se sienten en ellos, hasta que el Cavildo este asentado; y acabado el officio bolver los han à la Iglesia adonde este guardado.

**Entre** tanto q. se celebran los officios divinos, ò se predica el Sermon andaran por la Iglesia con una baya de plata en la mano, y no consentiran q. persona alguna se pasee por ella ni este en corrillos, ò parlando, y procuraran q. todos

estén bien compuestos, y con la decencia, y reverencia,  
y silencio, q. se deve á tan santo lugar. 18.

Haran de manera q. no haya  
bullicio, ni ruido alguno, quando se predica el sermón,  
y q. todos los que están en la Iglesia se lleguen á  
oírle, ó se baian fuera, por que no impidan á los otros.

No consentiran á los Potros pedir limosna  
dentro de la Iglesia como está prohibido por un Motu  
propio del Pio Papa V. de felice recordacion, ni estar  
hechados en Carretones, ni fuera de ellos, por que para  
esto ay Hospitales, y para hacer la limosna tienen  
todos mas aparejo en sus Casas.

Tendran siempre la Iglesia  
mui barrida, y mui limpia, y provehidas la Pilas  
del Agua bendita.

No consentiran q. los legos (espe-  
cialmente Mugeres) se arminen á los Altares, ni  
pongán mui cerca de ellos mayormente quando se dice

81  
Misa.  
Penaran las Candeleras, q<sup>e</sup> bendieren Cander-  
las dentro de la Iglesia, executando en ellas las penas  
de estas Constituciones, y ne consentiran, q<sup>e</sup> se ven-  
ta en ellas cosa alguna.

Haciendose todo lo suso dicho con  
cuidado, y biendolo el Pueblo entendera, qual santa  
cosa sea la Casa de Dios, y quan terrible sea este  
santo lugar, y con quanta Reverencia se debe estar  
en el.

Const.<sup>n</sup> XIV. del Maestro de Ca-  
pilla, y Musicos.  
Para salario del Maestro de Capi-  
lla esta supreso un Canonicate. Pertenece la provision  
de el al Arzobispo, y al Dean, y Cavildo con firmeza  
ala Bula de la supresion. Hase de proveer ad nu-  
tum a motu. Y para la provision se pondran edictos,  
y si pareciere al Arzobispo, y Dean, y Cavildo

q<sup>l</sup> conviene sin poner edictos, podran llamar alguna 19.  
persona, de quien se tenga buena satisfaccion.

Y siendo nombrado por  
Maestro de Capilla, jurara los estatutos, como los  
otros Canonigos, y q<sup>l</sup> cumplira y guardara los car-  
gos como a tal Maestro de Capilla aqui se le ponen,  
y se le pusieren al tiempo que fuere nombra-  
do. Y con esto le señalaran la postrera Silla del Coro  
del Dean, en la qual se sentara siendo Diacono,  
y no lo siendo en las Sillas bajas, como lo hacen  
los otros Canonigos; Y los Contadores le contarán  
residiendo en las horas, y officios divinos como a  
los otros Canonigos.

Ponga mucho cuidado, en buscar, y tener  
ais Mozos de Coro de buenas voces, y habilidad p<sup>a</sup>  
aprender, y haga obligar a ellos y a sus Padres, y  
si pudiere tome fiador, q<sup>l</sup> servirán a esta Iglesia el  
tiempo q<sup>l</sup> les pareciere q<sup>l</sup> les dura la voz. Há los de

101  
tener en su Casa y darlos de comer y vestir, y calz  
zar decentemente, y ropas coloradas, y Sobrepellizes,  
y procure q̄l anden limpios y bien aseados, q̄l sean  
humildes, obedientes, y bien criados, q̄l no jueguen  
ni juren, q̄l sepan la doctrina Christiana, y les tome  
cuenta de ella algun dia de la semana, y q̄l se con  
fieren para las fiestas principales. Hales de hacer  
leer, y escribir, y enseñarles a cantar Cantollano, y  
de Organo, y Contrapunto, por que va mucho, q̄l estos  
se crien y enseñen bien, por que es el Seminario  
de otros Ministros de la Iglesia.

Todo el tiempo q̄l fuere necesario  
asistir al facistol lo hara a pena de desquento, y  
quando no fuere necesario estara en su Silla como  
los otros Canonigos.

Para q̄ este desocupado para  
hacer su Oficio como debe, no entrara en Capitulo, ni  
tendra Voto en el, ni podra tomar, ni tener tener

cia, ni tomar mas *Recreacion* de *quarenta dias* con<sup>20.</sup>  
tinuos, ò interpolados, con q<sup>l</sup> no les pueda tomar en  
*Quaresma*, ni en fiestas solemnes de seis Capas, ni  
en sus *Visperas*, ni quando tuviere necesidad de  
*Musica*.

Los dias q<sup>l</sup> no fueren fiestas de guardar  
leera, platicara, y tenda exercicio de *Musica de Canto*  
*llano*, y de *Organo*, y *Contrapunto*, hora i media por  
la mañana, sopena del descuento de la *Misa*, y  
una hora à la tarde, sopena del descuento de las  
*Visperas*, en el lugar, y à la hora, q<sup>l</sup> se le señalare  
en la dicha *Iglesia*: Y enseñara a los *Cantores*, *Aco-*  
*litos*, *Mozos de Coro*, y à todos los demas que qui-  
sieren aprender, sin llevarles cosa alguna por ello.  
Y las horas q<sup>l</sup> estuviere ocupado en el dicho exerci-  
cio el *Contador* le haia por presente, como si estu-  
biese en el *Coro*.

*Prevença con los Can*

22  
tores, y Mozos de Coro lo q. se huviere de cantar en los Maitines de Navidad, y de los Reyes, y en la Semana Santa, y en los otros dias solemnes, y quando fuere necesario, para que no aya falta en el Coro, y quando por no lo hacer, la huviere, sea multado en aquella honra, si al Cavildo no pareciere q. merced mayor pena.

A su cargo esta señalar lo q. se huviere de cantar. Señalará lo que él, y otros huviere compuesto, como Jusquin, Morales, Legreni, Guerrero, y otros Musicos famosos para q. los Cantores esten diestros en todo genero de Musica.

Y el abisado por el Presidente del Coro no lo hicier sea multado por la primera vez en la Misa Mayor, y por la segunda en todo el dia, y por la tercera en una semana.

Ordenará a los Cantores, Mozos de Coro, y Ministros lo q. cada uno huviere de cantar, y



23.  
también así al facistol, como à los Organos, los quales les  
obedezcan en todo lo q<sup>e</sup> á su Oficio tocare, y el q<sup>e</sup> no lo hi-  
ciere sea multado en dos R<sup>l</sup> por cada vez.

Quando se luviere de cantar  
canto de organo, el Maestro de Capilla, y Cantores en-  
traran en el Coro al principio de la tercia, y en las  
Vísperas quando se comenzare Deus in adiutorium,  
para q<sup>e</sup> estén prestos p<sup>a</sup> cantar el Asperges, y sobre  
los Salmos, y no lo haciendo el Maestro de Capilla  
sea multado en un R<sup>l</sup> y el Cantor en medio.

El Cantor que faltare à la leccion, y exerci-  
cio q<sup>e</sup> el Maestro de Capilla ha de hacer cada dia (no es-  
tando enfermo, ò ausente de esta Ciudad) se descontado  
un Real.

Los Cantores q<sup>e</sup> son Beneficiados no  
puedan tomar recreacion en las fiestas, ni en sus días  
peras, quando ay canto de organo.

Los Ministros estarán con to-

de silencio en el lugar donde tañen: No tañan Cancio-  
nes profanas, y quando tañeren, y quando fueren  
en las Precisiones teneran las gornas quitadas. Y para  
q<sup>e</sup> esten diestros en su Oficio, todos los Martes, y Vier-  
nes (que no fueren de siesta) à las ocho de la maña-  
na en Invierno, y à las nueve en Verano, se junten  
en casa del mas antiguo, o en la Iglesia en el lugar  
que el Dean, y Cavildo les señalare, y allí se exer-  
citen en su Musica, y prevengan las cosas que  
hubieren de tañer, para q<sup>e</sup> no ayga falta, y el q<sup>e</sup> la  
hiciere en algo de lo suso dicho pague diez mrs. de  
pena, y el q<sup>e</sup> faltare à la leccion un real, y el Ca-  
vildo nombrará por apuntador de faltas à uno de ellos,  
el qual jurara de hacer bien, y fielmente su Oficio, y  
para ello tendra su quadrante, y darselo ha la quarta  
parte de las penas por su trabajo. Del q<sup>e</sup> de ellos fal-  
tare quando se hubiere de tañer en la Iglesia pague  
dos r<sup>e</sup> de pena, y uno de ellos (q<sup>e</sup> el Cavildo señalare)

sera obligado à enseñar los Mozos de coro. y Acord. 22.  
litos, q. quisieren aprehender, sin llebarte pena alguna  
por ello.

## Const.<sup>na</sup> XV. del Sochantre 2.

El Sochantre goza una Razion que está  
suprta, para este oficio. Proveenla el Dean y Cavildo ad  
nutum à mercede, conforme à la Bula.

Entonará todo lo q. se huviere  
de cantar con pausa, conforme à la solemnidad de ca  
da fiesta. Y tendrá mucho cuidado de detener el Coro  
quando se apresuraren, y de q. se guarde la dicha pausa.

Estará en el Coro en las horas menores antes  
quese comience el himno, so pena que en cada una de  
ellas, que de esto faltare, perderá la distribucion, que gana,  
ò pierde un Canonigo por la gran falta, q. haceála en  
tonacion. Y en las Misas entrará antes del Introito,  
y en las Vesperas antes q. se comience la primera.

Antífona, sopena de perder la distribución, que en ella  
gana como Racionero. Asistirá à todos los Maitines  
entrando à ellos al Invitatorio, y cumplirá todos los  
demás cargos, q<sup>e</sup> el Cavildo con el tratado quando le elicie-  
re, solas penas que en el asiento, y contrato, q<sup>e</sup> con el se  
hicieren, se le pusieren.

Por su asistencia tan necesaria  
en el foro, no gozará de la recreacion ordinaria de q<sup>e</sup> gozan  
los más Racioneros, ni podrá tomar en todo el año más  
de dos meses de recreacion, de los quales ningún dia po-  
drá tomarla, q<sup>e</sup> sea fiesta solemne, ni de interpresentes,  
ni en sus diasperas, y quando en los otros dias la to-  
mare, ha de poner substitute à contento del Cavildo, el  
qual ha de pagar à su costa.

Const.<sup>n</sup> XVI. del Maestro de Cere-  
monias.

El Dean y Cavildo nombraran por Mas-  
tro de Ceremonias à alguno de los Prebendados de esta Ygle

sia, q<sup>e</sup> sea hombre prudente nacido, y zeloso del servicio de  
 ella. No le podran remover del dicho oficio por todos los  
 dias de su vida, sin causa que sea razonable, y aprova-  
 da por el Prelado. Y el salario q<sup>e</sup> huviere de aver por  
 razon del dicho oficio pagaran el Prelado, y Cavildo, y  
 la Fabrica por terceras partes, como todo esto esta decreta-  
 do por el Concilio Provincial Compostelano q<sup>e</sup> se celebró en Sa-  
 lamanca año de 1565.

Tendra muy bien sacidas las Ceremonias, q<sup>e</sup>  
 se han de guardar en esta Iglesia, y luego q<sup>e</sup> algun Pre-  
 bendado tomare la posesion de su Prebenda; o Capellan, u  
 otro Ministrio de la Iglesia fueren recibidos les instrui-  
 ra en las Ceremonias, q<sup>e</sup> han de guardar, asi en el mo-  
 do del vestido, como en el cantar en el Coro, decir Mi-  
 sa, y Vizar; votar en el Cavildo, y como han de an-  
 dar, y conversar en la Iglesia, y fuera de ella; y de  
 todas las otras cosas, q<sup>e</sup> les conviene saber, segun las  
 Constituciones de esta Iglesia. Y de tal manera se hara

esta diligencia, q̄ ninguno de los Prebendados, y otros  
Ministros exercite su Oficio en el Altar, y Cro. has  
ta q̄ por el Maestro de Ceremonias esté bien enseñado,  
para q̄ se haga con mas decencia y menos nota.

Instruirá a los Acólitos en  
las Ceremonias, q̄ han de guardar, y tengan cuidado  
de q̄ estudien, y aprendan a cantar, y que sean virtu-  
ses, y anden limpios, y bien compuestos. A los quales  
mandamos q̄ les obedezcan, y siendo incorregibles, darán no-  
ticia de ellos al Cabildo, para que los remueva, y nombre  
otros.

Examinara a los nuevos Sacerdotes, y es-  
tando bien instruidos en las Ceremonias de la Misa, les  
dará una Cedula de aprovacion, con la qual nuestro Pro-  
visor les dará licencia para decir Misa, y no de otra  
manera, y lo mismo hara con los que al presente huvie-  
re en esta Ciudad, y con los que de nuevo vinieren a  
residir en ella.

Hará el Votulo juntamente con el <sup>24.</sup>

Chantre è Presidente del Coro, de los que huvieren de ayudar al Prelado, quando dixere Misa de Pontifical, ò celebrare ordenes, è instruirles ha en lo q. cada uno huviere de hacer, y se le encomendare, y assistira con el Prelado p. dar orden en todo lo q. alli se huviere de hacer, conforme al Libro Pontifical, y constumbres de la Iglesia; Y con tiempo avisara al Theorero, q. provea de los ornamentos, y plata necesaria. Del Sachristan q. ponga la Creencia.

Tendra cuidado de poner en su lugar a las personas de afuera, q. entraren en el Coro, y que no esté en el Sige alguna sin lizencia del Prelado, ni Clerigo de esta Ciudad, sin navito decente, y Sobrepelliz.

Todos los Prebendados, y Ministros de la Iglesia obedezcan al Maestro de Ceremonias, en lo q. toca a su officio en el Coro, Cavildo, y Processiones; Del Prelado le acorra con mucho amor, y con su reverencia, quando le avisare de alguna falta. Y si

avisados los dichos Prebendados, y Ministros de la Iglesia, de las faltas q. hicieren, no se emmendaren, y por donde multar el Maestro de Ceremonias en el estipendio de aquella hora.

Y si alguno se le desacatase, o descomediere la primera vez pierda aquella hora, y la segunda todo el dia, y la tercera una semana. Y los Contadores del Coro sean obligados a executar las multas, q. el hicieren, no excediendo de una hora.

Quando el Cavildo saliere fuera en Procecion tenga cuidado de mandar llevar los Bancos y Alfombras a donde el Cavildo se asiente en la Capilla Mayor donde fueren, aviendose de decir Misa, y los Porteros cuiden no los ocupen Seglares ni otra persona alguna, y el Cavildo avise al Maestro de Ceremonias, quando huviere de salir fuera.

Si el Maestro de Ceremonias fuere negligente en hacer su officio, y en el hiciere faltas no



tables, y avisado por el Presidente del C<sup>o</sup>, no se emmen<sup>25</sup>  
dare, por la primera vez le mandan multar en la Mi  
sa de aquel dia, y por la segunda en todo el dia. Y si la  
negligencia procediere adelante, el Cabildo provea lo q<sup>e</sup> con  
venga.

## Const.<sup>na</sup> XVII. de los Sachristanes.

Del Sachristan del Altar de Santiago.

El Sachristan del Altar del glorio  
so Apostol Santiago, tenga siempre bien compuesto el  
dicho Altar, con los alta pequeños Colaterales, y el de cen  
tro con los ornamentos, colores q<sup>e</sup> cada fiesta requiere,  
y adornado de Alfombras, y todo muy limpio.

Tenga cuidado q<sup>e</sup> los Corpora  
les, y purificadores, y toallas, y paños de salizes, este  
todo muy limpio.

Pedira con tiempo los ornamentos,  
q<sup>e</sup> fuere necesario traer del Tesoro para solemnizar.

las fiestas.

Quando el Maestro de Ceremonias le avisare q<sup>e</sup> ay Vesperas, ó Misa de Pontifical, ó q<sup>e</sup> el Prelado celebrare Divinas, pondra la Credenzia en el lugar acostumbrado, y en ella lo q<sup>e</sup> el Maestro de Ceremonias le ordenare. Lo mismo haya quando otro Prelado huviere de hacer estos officios.

Procure q<sup>e</sup> la limosna, que se ofrece en la Capilla Mayor así de fiera, como de dineros, ó otra qualquiera cosa, esté bien guardada, y se entregue al Mayordomo de la fabrica, ó Relicario, á cada uno lo q<sup>e</sup> este á su cargo.

Tenga cuidado de q<sup>e</sup> las Lamparas estén encendidas, y de la falta q<sup>e</sup> en esto huviere de aviso al Mayordomo de la fabrica.

Del Sachristan del Coro.

El Sachristan del Coro, pondra con

tiempo en el facistol los Libros de la Cantoria por donde <sup>26</sup>  
se huviere de cantar el Oficio de cada dia, y registrar  
el Oficio q. se huviere de cantar.

Quando fuere menester Velas en  
el coro tendra cuidado de ponerlas para decir los Ma-  
tines.

Quando fuere hora de comenzar el Oficio,  
hara señal con la Campanilla del Coro, para q. el Cam-  
panero calle.

Quando el Prelado huviere de ir  
a la Iglesia pedira al Sacristan del Tesoro el Sitial  
conforme al tiempo, o festividad, q. celebra, y pondra-  
le en la Silla del Prelado, y quando huviere sermón  
tendra una Silla de las de la Iglesia en el coro, por q.  
en la Iglesia los Ministros de ella han de servir al  
Prelado, y no los suics, lo qual haga antes q. se co-  
mencen las horas, y tenga cuenta con cerrar las puer-  
tas del coro, y habrirlas a sus tiempos, y guardar todo lo

q.º ay en el. Y por cada falta q.º huicre en su Oficio se le  
quite en R.º de su salario.

## Del Sachristan del Thesoro.

El Sachristan del Thesoro, tenga mucho  
cuidado de q.º la plata, ornamentos, Alfombras, y todo lo  
demás q.º está a su cargo, esté bien tratado, y limpio, y  
cada cosa puesta en su lugar.

Quando huviere Procecion Mitrada  
tenga aparexiadas las Capas, y Mitras, q.º son menes-  
ter del color q.º la fiesta requiere, y acabada la  
procecion lo buelca todo a poner en su lugar, y aiude-  
se para ello de los Acólitos, y Mozo de coro. Y el  
mismo cuidado tendrá en proveer las Capas, y Mitras  
q.º son menester para el Coro p.º las Vísperas, y Misa,  
y de dar todo lo necesario para el servicio del Altar  
Mayor.

Tendrá siempre las velas de las

Reliquias encendidas, y guarde en esto la fidelidad, q se 27  
puede, y deve esperar de un Sacerdote, de quien se fia el  
Thesoro de la Iglesia, y el cuidado de la veneracion de las  
santas Reliquias. Y si se hallare, q dexo de arder la  
dicha cera de noche, o de dia sea multado en dos ducados,  
demas q mandaremos proceder contra el conforme a justicia.

Si al Cavildo le pareciere  
encargarle, q de tarde para decir Misa, tenga siempre  
bien dispuestos el Altar de las Reliquias, y  
de las Animas, y de la capilla de San Juan Bautista,  
para q puedan decir Misa en ellos los Prebendados  
de esta Santa Iglesia, y los Clerigos peregrinos,  
q la quisieren decir: Alas quales todos proveera  
de ornamentos, hostia, vino, y Cera. Y para los Prebendados  
tendra ornamentos a parte, los quales no  
se daran a otros Clerigos (sino fueren Beneficiados de  
otras Iglesias Cathedralas, o personas calificadas.)

Atra tres Acolitos para ayudar  
a Misa, q<sup>e</sup> lo sepan hacer, para los quales atra en el  
Thesoro tres ropas, y tres Toquetes sin mangas acosta  
de la fabrica, limpios los quales vestiran quando vi-  
nieren a la Iglesia, y los dexaran quando se vayan,  
por q<sup>e</sup> esten limpios, y bien tratados. Vestaran alli  
desde Pasqua de flores, hasta S.<sup>n</sup> Miguel, desde las  
cinco de la mañana, hasta las once, y en Invierno  
desde las siete hasta las doce. Tendra cargo ellos  
el dicho Sachristan, para hacerlos andar limpios,  
y aseados, y enseñarles lo q<sup>e</sup> a su Oficio toca, sin  
ocuparlos en otra cosa, y de castigarlos quando hicie-  
ren falta. Y los Reduarios daran al dicho Sachris-  
tan la Cena, q<sup>e</sup> fuere necesaria p.<sup>a</sup> decir las Misas.  
Y el Mayordomo de la fabrica le pagara por su  
trabajo, y por el vino, y Hostias, que ha de poner, lo  
que le pareciere al Cavildo de salario en cada un año.  
Y a cada uno de los dichos Acolitos, pagara lo

que el Cavildo señalare no llevādo, como no lle- 28.  
vamos à las Capillas de esta Santa Iglesia, q. por su  
fundacion, ò costumbre estan obligados à dar recado à  
los Clerigos, q. en ellas quisieren decir Misa, de la obli-  
gacion que tienen para çarlo.

### Const.<sup>n</sup> XVIII. de los Reliquiarios.

El Dean, y Cavildo, nombren para Reliquia-  
rios quando, y como lo tienen de costumbre los Bene-  
ficiados q. sean hombres Religiosos y de buena concien-  
cia. Y luego q. fueren elegidos juren en forma en manos  
de el Dean, ò del q. preside estando en Cavildo, q. tien y  
fielmente haran el dicho oficio. A los quales mandamos  
sopena de excomunion lata Sententia, q. tengan un  
Libro y en el asienten las Limosnas q. les dieren para decir  
Misas, y ofrecieren p.<sup>a</sup> las Reliquias, poniendo en una par-  
te del Libro, la limosna, q. cada uno da para decir Misas,  
y en q. Altar quieren q. se digan: Y en otra parte la otra

limosna, y quien la da, y para q̄ efectos, sin encubrir, ni  
dexar de asentar cosa alguna maliciosa, y lo firmen  
de sus nombres. Y las Misas q̄ se huvieren de decir  
en el Altar Mayor repartan entre los Cardenales, y las  
otras entre los Beneficiados, y Capellanes, y de todas tomen  
conocimiento en el mismo libro, y Plana de los q̄ las digeren  
quando se las pagaren. Y de la otra limosna q̄ no fuere  
para decir Misas, haran los gastos ordinarios, y necesari-  
os esclamente. Y quando se huviere de hacer algun  
gasto extraordinario lo haran con parecer del Prelado y  
Cabildo: y si se ausentaren, los que dexaren en su lugar,  
sean obligados à hacer todo lo suso dicho, de vaxo de la mis-  
ma pena. Y por el dicho Libro daran cuenta de todo al Prelado  
ò su Provisor, y Diputados del Cabildo, quando tomaren  
las cuentas de la fabrica. Y por q̄ no puecan pretender ig-  
norancia pondran una Copia de este Estatuto en principio  
de dicho libro.

Mandamos q̄ las Santas Reliquias,



y Cuerpos Santos q<sup>e</sup> ay en esta Santa Iglesia, y en la de Sta 29.  
Susana, se tengan en fiel custodia, y devida veneracion,  
y que para este cada vez que el Sacileo nombrare Reliqui-  
arios, se les entreguen las dichas Reliquias q<sup>e</sup> ay, y huviere  
en la forma q<sup>e</sup> ahora les quedan encargadas las que ay. Los  
quales no den empristadas, ni de otra manera las dichas  
Reliquias, ni parte alguna de ellas, sepna de excomunion  
latee sententia. Y mandamos que nuestro Provisor no  
pueda atzar, ni quitar dicha Censura.

Quando se mostraren las Reliquias,  
el lugar a do estan este siempre cerrado, y quando se mons-  
traren a lo menos este presente el uno de los Reliquiarios.  
Y mandamos q<sup>e</sup> la Caveza del Aparrel, que esta guarne-  
cida de plata, no se desclave, ni descubra sepna de excomu-  
nion mayor latee Sententia, y si algun clavo se quitare,  
ò alguna pieza se caiere, luego los Reliquiarios llamen  
al Dean, ò a su Vicario en ausencia, y al obrero de la dicha  
Santa Iglesia, y delante de ellos hagan q<sup>e</sup> un Platero la

aderice, sin q<sup>l</sup> toque à la dicha Caveza. Y los Reliquiarios  
tengian cuidado de q<sup>l</sup> siempre ardan delante de las dichas Re-  
liquias la Cera, que suele arder, y por cada falta q<sup>l</sup> hicieren  
en qualquiera cosa de lo suso dicho, sean multados en seis  
Reales.

Asi como es justo, que las Reliqui-  
as se reverencien, y veneren, y q<sup>l</sup> para esto se saquen, y  
muéstren al Pueblo, para q<sup>l</sup> las vean, y reverencien como  
deven, asi lo es, q<sup>l</sup> no se haga al Pueblo mas Certificacion  
en la verdad de ellas, que ay, y en Validad de verdad  
tienen. Y por esto mandamos q<sup>l</sup> el Linguajero, ò el q<sup>l</sup>  
monstrare las dichas Reliquias, quando lo hicieren, no  
afirmen mas, q<sup>l</sup> aquello, que se entiende, y en Validad de  
verdad ay, sin atribuirles Milagros, ni otras cosas, que  
verdaderamente no lo sean, y han pasado, sopena que se-  
an castigados conforme à justicia.

Muchas veces en esta Santa  
Iglesia se dan limosnas, asi quando se visitan las dichas

Reliquias, como en otros tiempos sin señalar para que. Por 30  
tanto mandamos que lo que se diere en plata, oro, o otro metal,  
o seda, lienzo, pluma, madera, piedra o piedras preciosas, se  
de para las Sacristias, y se entregue a quien semejantes co-  
sas se han de entregar, y se asiente en el Inventario. Y si  
fuere Lira, o dinero asi de greses, como de otra parte (proveien-  
do de ello lo q. se acostumbra, y debe proveer para el Servicio  
de esta Santa Iglesia) lo que sobrare distribuia segun la an-  
tigua costumbre que ay en esta Iglesia.

Los Reliquiarios no gasten  
la limosna que se hiciere en las Reliquias en almuerzos, ni  
Colaciones, por que es grande abuso que lo que los Peregrinos  
por su devocion dan para veneracion de las Santas Reli-  
quias, se gaste en cosas semejantes, ni se haga limosna  
de ella por persona alguna; pues no se ofrece para esto,  
sino para que se gaste en utilidad de la Iglesia, y  
veneracion de las Santas Reliquias. No que en otra ma-  
nera gastaren, no se les tome en cuenta.

En esta Santa Iglesia de tiempo antiguo  
ay ciertas Estaciones. Y aunque el Pueblo ignorante las ha  
atribuido à passos y Misterios apocrifos, y falsos, por qui-  
tar esta ignorancia, hemos mandado poner ciertas tablillas  
en cada estacion, que sea señal de ella, otorgando ciertos  
perdones, para q<sup>e</sup> dexando la ignorancia, que hasta aqui  
avia, entendiend<sup>o</sup> q<sup>e</sup> aquella estacion, no tiene otro Misterio,  
sino el aver de rezar alli, y con ello ganar los perdones, q<sup>e</sup>  
en cada estacion se conceden. Mandamos que las dichas  
Tablillas esten siempre puestas adonde estan, y q<sup>e</sup> el obre-  
ro tenga cuenta de renovarlas, quando se embrogaren, de  
manera que esten distintas, y claras, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se puedan leer.  
Y por q<sup>e</sup> de andar Mujeres, y otros hom-  
bres à mostrar las dichas estaciones, se siguen muchas in-  
convenientes, y no es el menor q<sup>e</sup> ellas son las q<sup>e</sup> atribuyen  
en las dichas estaciones à Misterios apocrifos, mandamos q<sup>e</sup>  
no se dexen andar por la dicha Iglesia, à las dichas Muje-  
res, ò personas à mostrar las tales estaciones, y q<sup>e</sup> si ande

vieren nuestro Provisor, y Juezes las manden llevar presas, 31.  
y las castiguen, y demas de esto mandaremos dar censuras  
para q. las tales Mujeres o Personas no anden diciendo lo  
dicho.

Const.<sup>n</sup>. XIX. de los Pincernas.

El Dean, y Cavildo nombren dos Pincernas,  
que sean hombres honrados, y de buenas personas, que sir-  
van el dicho Oficio por el tiempo q. fuere voluntad del dicho  
Cavildo, los quales en las Iglesias, y procesiones han de tra-  
er ropas rezagantes de seda de color, conforme a los tiempos,  
y solemnidades, y sus escetos en las manos. Asistirán  
al Altar. Acompañaran a los Ministros, y a los Caperos,  
quando entraren en el coro, y a los Ministros quando han  
a decir la Misa. Van en medio de las Procesiones, para  
que cada uno guarde su lugar, y haran todo lo que el  
Maestro de Ceremonias les ordenare cerca de su Oficio.

Los Domingos y fiestas solem-  
nes de seis Capas asistirán ambos a la Misa Mayor, y

18. *Visperas;* y los dias q<sup>e</sup> no son de guardar, ò fiestas de qua-  
tro *Capas* el uno de ellos por *Semanas*, ò por *Meses*,  
como se lo ordemare el *Savilco*. Y el q<sup>e</sup> faltare el *Contador*  
del *Coro* le descuenten un *Real* de su *Salario* por cada vez,  
sin remision.

Const.<sup>n</sup> XX. del *Campanero*.

Taña el *Campanero* à las horas que estan se-  
ñaladas, y con la pausa, y solemnidad, que requiere el  
oficio q<sup>e</sup> se hace en la *Iglesia*; y quando en esto huie-  
re falta el *Dean*, ò su *Vicario* en su ausencia, le mande  
descontar de su *salario* lo que le pareciere, conforme à la  
falta q<sup>e</sup> huviere hecho.

Aprima, y *Visperas*, à nona,  
(quando se dice à la tarde) y à *Maitines* tañera à sus  
horas, y no cesará de tañer hasta que del *Coro* se le haga  
la señal con el *Esquilon* para que calle. Y à *Visperas*  
(quando la *Nona* se dice à la tarde) y à *tercia*, y à las  
otras horas tañera, y callará quando hiciere señal del

Tercero. Y el Presidente tenga cuidado, q<sup>e</sup> se haga la dicha 32.  
señal. Y si el Campanero no siguiere el Esquilon del Coro  
sea multado por cada vez en un Real. Y si el Presidente  
no hiciere guardar la dicha orden, sea descontado en la  
hora, q<sup>e</sup> huviere falta.

El Campanero no lleve mas derechos por  
tener de los q<sup>e</sup> estan señalados, ni pida a los Peregrinos  
visiten las Campanas, ni les lleve derechos algunos, ni  
digan que se le deben, o acostumbran dar, ni atribuya  
a las dichas Campanas, y aciertas cosas q<sup>e</sup> alli estan  
apocrisfas y falsas; ni digan q<sup>e</sup> han de tener tantas ve-  
ces, ni que es necesario tocarlas, ni tenerlas, so pena de  
volver lo q<sup>e</sup> llevar, y de estar treinta dias en la Carcel.  
Y por que la costumbre que ay de visitar los Peregrinos  
las dichas Campanas, redunda en veneracion del S.<sup>to</sup> Apo-  
tol, se ponga cabe la Cruz una tablilla, en q<sup>e</sup> esté escrito,  
que aquella es una de las Estaciones, y que los que hicieren  
oracion en la dicha Cruz por las necesidades de la Iglesia,

ganar quarenta dias de perdon, q. les otorgamos.

### Const.<sup>n</sup> XXI. Del Obrero.

**E**l Obrero tenga gran cuenta con su oficio, y mucha diligencia, y cuidado en hacer q. los Jornaleros, y oficiales trabajen como deben, y compre a sus tiempos los materiales necesarios para las obras q. se hicieren. Y quando se huviere de comprar seda, o lienzo p.<sup>a</sup> ornamentos, o otras cosas imbie a las ferias, o a Granada, o a otras partes adonde se pueda aver mas barato, y mejor. Ten el entretanto que las dichas piezas, y telas no se cortaren, y hicieren ornamentos estén en su poder en fiel custodia, y en la parte donde la humedad de esta tierra no les haga daño, y para esto las haya hechar al ayre, quando le pareciere q. combiene.

Quando se huviere de comenzar alguna obra, o hacer algun gasto, que no sea de los ordina-



rios, consultarle ha con el Prelado y Cavildo para que se 33.  
acierte mejor; Y lo mismo hara en la prosecucion de las  
dichas obras, quando le pareciere q. conviene.

Tenga cuenta con el Reloxero. q. tra-  
ia el Relox bien concertado, y quando faltare en ello y por  
su culpa el Relox anduviere descconcertado, le multe por  
cada vez en medio R.<sup>l</sup>

Tenga cuenta con el Barrendero, y que  
haga su oficio con diligencia, y tenga siempre la Iglesia  
barrida y limpia, y q. antes q. la barra la riegue, por q.  
el polvo no dañe a los Altares, ni pamos de la Capilla ma-  
yor, ni ornamentos, y que tenga siempre proveidas las  
Pilas de agua bendita; Y por cada falta q. hiciere en  
algo de lo suso dicho le multe en ocho maravedis, o mas  
si le pareciere, q. la culpa lo merece.

Tenga cuenta con que el Pe-  
rrero haga su oficio, hechando los Pernos de la Iglesia, y  
iendo en las Procesiones delante de las Cruz con sus insignias

52  
nias, y ropa larga, y q<sup>l</sup> entoue los Organos, quando sea  
menester. Y por cada falta que hiciere en su oficio le mul-  
te en ocho maravedis ò mas, si la culpa lo merece.

Luego que el Obrero fuere nombrado, dara  
fianzas llomas, y abonadas de dar cuenta con pago del car-  
go q<sup>l</sup> se le hiciere, por razon de su oficio. Ven cada un  
año darà cuentas à Nos, ò à nuestro Provisor en nuestro  
nombre con asistencia de las personas, q<sup>l</sup> el Cavildo suele  
nombrar, y por ninguna causa se dilaten las dichas  
cuentas de un año p.<sup>a</sup> otro. Y si fuere necesario renovara  
las fianzas.

Const.<sup>n</sup> XXII. de los Oficiales de  
la Iglesia.

En esta Santa Iglesia ay cierto numero  
de oficiales, q<sup>l</sup> llaman de la obra. El Obrero tenga cuen-  
ta con q<sup>l</sup> cada uno de ellos haga su oficio, y si fueren  
desobedientes, y no lo quisieren cumplir, se nos avise,  
ò à nuestro Provisor, para q<sup>l</sup> se procea cerca de ello lo

que combenga conforme á justicia. Y mandamos que de 34.

aquí adelante, quando estos officios vacaren no se provean perpetuos sino por el tiempo q<sup>e</sup> fuere nuestra voluntad, p<sup>r</sup> manera que sin causa ninguna por sola nuestra voluntad los podamos remover. Y esto mismo se entienda de los Sacristanes, y Campanero q<sup>e</sup> nombra el Tesorero, y de los oficiales, que nombra el Cabildo. que los provean á mobibles, y q<sup>e</sup> se nombren personas q<sup>e</sup> ayan de hacer por sí mismos los officios (aunque podrán tener quien les ayude siendo necesario) á los quales todos se les paguen sus salarios á sus tiempos, para q<sup>e</sup> sirvan con mas voluntad y cuidado.

**El Suminario**, q<sup>e</sup> es uno de los dichos officios de la obra (á cuyo cargo está tener limpias las lamparas, y proveherlas de azete de las limosnas q<sup>e</sup> para este efecto se piden, y tenerlas siempre encendidas) no encomiende este officio á Mujer alguna, y hagalo por su persona ó ponga un hombre q<sup>e</sup> lo haga con

aprovacion nuestra, o de nuestro Provisor. se pena de q. pier-  
da el Oficio.

Const.<sup>n</sup> XXIII. Como se han de pro-  
veher las Canongias Magistrales y  
Doctorales.

Quando acaeciere vacar la Canongia Ma-  
gstral de el Predicador, sin dilacion dentro de ocho dias, se  
pongan edictos firmados del Prelado, y estando ausente  
de su Provisor, con termino de treinta dias, mas o menos,  
como pareciere q. conviene, teniendo respecto al tiempo,  
y otras circunstancias, en las quales se declare como la  
dicha Canongia esta vaca, y q. los que quisieren ope-  
ner, y opusieren dentro del dicho termino, siendo Lizen-  
ciados, o Maestros en Theologia por algunas de las Uni-  
versidades aprovadas, sean admitidos, y se le guardara  
justicia. Y figense edictos en las puertas de esta Santa  
Iglesia, y en las de las Universidades de Salamanca, Va-  
lladolid, y Alcalá.

Si acabado el termino del edicto pareciere al Prelado <sup>35.</sup>  
do, y à la mayor parte del Cabildo q. conviene, le podran  
perrogar por el tiempo q. le pareciere, pero no se deve hacer  
sin causa.

Los que quieren oponerse pareceran dentro del ter-  
mino ante el Prelado, ò su Previsor, y el Cabildo, y ante el  
Secretario del dicho Cabildo, hauran su oposicion, la qual el  
dicho Secretario asentará en el Libro del dicho Cabildo, y  
tomará la razon de los titulos, de los grados, q. los oposi-  
tores han de presentar, y los asentará en dicho Libro con  
dia, mes, año, y testigos.

Antes que se cumpla el termino de  
los edictos, se hauran citados todos los Prebendados q. pue-  
den votar en la dicha Canongia, que estuviere dentro  
de diez leguas entorno de esta Ciudad, para q. acabados  
los edictos se hallen presentes à las Lecciones, y Sermones  
de los Opositores, y se informen de su justicia.

Acabado el termino de los edic-

tos, luego se señalará por el Prelado, y en su ausencia  
por su Provisor, estando presentes los Diputados del Cabildo,  
y Secretario de Cabildo, y los Opositores q. para esto  
serán citados, lo que cada uno de ellos huviere de leer, abri-  
endo un libro de seis ó siete años el Maestro de las Senten-  
cias por tres partes, de las quales el Opositor escoja la q.  
quisiere. Y leerá una hora, dentro de veinte y quatro  
horas publicamente en el Cabildo, ó en otro lugar, q. sea  
mas capaz, estando presentes los otros Opositores, para q.  
despues que haya acabado de leer le arguyan. Otro dia  
por la misma orden se le señalará en un libro de los Evan-  
gelios, el Evangelio q. huviere de predicar, y predicara den-  
tro de otras veinte y quatro horas, una hora ala media  
Misa. Y señalarse ha á cada uno segun sus grãas, y  
antigüedad de ellos, comenzando por los mas Nuevos. Y  
el que no leiere, y predicare (como dicho es) no sea admi-  
tido para la eleccion (salvo si estuviere impedido por algu-  
na enfermedad tan grave la qual le excuse, y de ello conste

al Prelado, ó su Provisor, y Cavildo por suficiente pro- 36.  
banza.)

Aviendo todo leído y predicado  
dentro de dos dias se llamaran á Cavildo todas las personas q.  
tuvieren voto en la dicha eleccion, llamando realmente  
á cada uno en su casa, para hacer la dicha eleccion, seña-  
lando el dia, y la hora. Y haviendo cantado todos una  
Misa en el Altar Mayor del Spiritu Santo con conme-  
moracion del glorioso Apocol nuestro Patron, el Prelado, ó  
su Provisor, con los demas, q. van con sus Sobrepellizes,  
y havitos desde el Coro en Procecion cantando Veni Crea-  
tor Spiritus, hasta el Cavildo, y estando en sus  
lugares el Prelado, ó de manera diga una oracion del Es-  
piritu Santo, y otra de Santiago. Y exclusivos los q. no  
tienen voto, y cerradas las puertas, quedando solos los q.  
han de votar con el Secretario de Cavildo, y sentados cada  
uno en su lugar. Luego dos Dignidades los mas anti-  
guos, cada uno de su Coro, van á una Mesa en la qual

sobre un paño de seda estara puesta una Cruz, y en  
Misal, y haviendo puesto el Prelado las manos encima,  
y en su pecho, se rezara juramento de el q. quitado to-  
do odio, y afecion, y otro qualquier respecto humano,  
eligira de los Opositores q. huviere al que juzgare ser  
mas acil, y suficiente p. dicha Canoncia, y bien de  
su Iglesia, y conforme a Dios, y a su conciencia, y q.  
no vacara ninguna de las Sillas, que le dieren para  
votar, sino que todas las hechara en los santaros, como  
abajo se dira. Y asentando el dicho juramento por el  
Secretario, los dichos Dignidades betocnan el Libro, y Cruz  
a la Mesa, y ellos y los demas de los, en los por su  
antiguedad, quitados los Bonetes, y incadas las rodillas  
en tierra, pongan las Manos encima de la Cruz, y Evan-  
gelios, y haran el dicho juramento ante el Secretario en  
la misma forma q. el Prelado, (y estando asente) su Pro-  
visor el primero de todos ira a hacer el dicho juramento.  
Y acabado esto, el Prelado, o su Provisor, si quisieren po-



dran hacer una breve exortacion para q. todos teniendo à 37  
Dios ante sus ojos, procuren elegir la persona, q. mas  
convença, para gloria de Dios Nro. Señor y autoridad  
de esta Iglesia, y provecho comun de los fieles, sin nom-  
brar à alguno de los Opositores. Y luego el Secretario  
dará al Prelado, y à todos los q. han de votar tantas  
Ceuilas, quantos son los Opositores con sus nombres, y  
los dos Precedados menos antiguos traerán dos Cantaros,  
à donde se han de hechar los votos, el uno para las  
Ceuilas, q. han de hacer eleccion, y otro para las ma-  
las. Y el Prelado votará hechando la buena en el can-  
taro de la eleccion, y las otras en el otro muy secreta-  
mente, y tornarse han los Cantaros à la dicha Mesa.  
Y luego cada uno solo por su antigüedad ira à los  
dichos Cantaros, y hecha inclinacion baja à la Cruz,  
y Evangelios, votarán de la misma manera, sin q.  
nadie pueda ver por quien vota. Y estando ausente  
el Prelado su Provisor ira primero à votar. Y havien-

de votado todas, los mismos Dignidades traeran los Cantar-  
ros ante el Prelado, ò su Provisor, y ante el Sacilco, y allí  
publicamente estando presente el Secretario, se sacaran las  
Caulas del Cantare bueno, estando cerrado el otro: de manera  
q. no se vea lo q. esta dentro. Del que tuviere los votos  
necesarios para hacer Canonica eleccion conforme à derecho,  
quecara electo. Y sino huviere Canonica eleccion, hechan-  
do fuera al q. menos votos tuviere, se tornara à votar  
entre los demas por la misma orden, y asi se procedera  
hasta que aya Canonica eleccion, hechando cada vez fue-  
ra al que menos voto tuviere. Y hecha la dha Canonica  
eleccion se dara aviso al que fuere elegido para que venga,  
y venido el Prelado, ò su Provisor le hara el titulo, y  
(haviendo jurado los estatutos) se le dara la posesion de  
su Canonicate, como se suele dar à los otros Canonicos.

Los Canonigos que no se hallaren  
en el Sacilco al tiempo de la eleccion, no podran imbiar  
sus votos, ni los q. estuvieren presentes à las Secciones

Y Sermones, para informarse de la Justicia de los Oposi- 38.  
tens podran votar. Los enfermos, aciendo oido las Seccio-  
nes, y Sermones podranse rezevir sus votos jurando, como  
dicho es.

Si se proware q. algun Prevencado rezurio alguna  
cosa por que vote por alguno de los Opositores, ò prometio  
dar su voto à alguno de ellos, ò negoció por el; ò alguno  
de los Opositores ofrecio presentes à los electores ò amena-  
zo à alguno de los electores, el Prelado, ò su Provisor con  
los Diputados del Cabildo, informado con sufficientissimas  
probanzas, declare por inhavil para aquella eleccion al  
Prevencado, ò Opositor, que hallare culpado.

Si algun Prevencado estuviere  
preso podra con buena guarda oir à los Opositores, y votar.  
Y si alguno estuviere descomulgado, y el Prelado lo pudie-  
re absolver absolucioale à reiniciencia, para oir los Oposi-  
tores, y votar.

El que asi fuere elegido, sera obligado à pagar

82 las costas de los edictos, y las mas costas necesarias,  
que se huvieren hecho, en la provision de la dicha Ca-  
nengia.

**P**redique los Sermones que el  
Prelado le huviere señalado en la tabla, y los que por  
antigua costumbre de la Iglesia estan á su cargo, y  
quando el Prelado, teniendo alguna causa razonable  
se lo encargare, así en la Iglesia Cathedral, como en  
otra de la Ciudad.

Const.<sup>na</sup> XXIV. de la Prebenda

Doctoral.

**E**l Prelado Dean, y Cavildo prove-  
an la Canengia Doctoral, quando vacare, á un Licenciado  
ó Doctor en Canones guardando en todo la forma, q.  
esta escrita en la Provision de la Canengia de Predica-  
dor (excepto que se les señalara la leccion en las Decreta-  
les, y no ha de predicar.

El Canonigo Doctoral sea obligado à decir su pa<sup>39.</sup>  
recer por palabra, ò por escrito en todos los Negocios tocan-  
tes à Iglesia Cathedral, y en las causas q<sup>e</sup> tocan ala  
Dignidad Arzobispal, conque el pleito nose trate entre el  
Prelado, y el Cavildo, porque en tal caso ayudará al fa-  
vildo pareciendole que tiene justicia.

Infirmaria en los dichos Negocios  
del Prelado, ò del Cavildo al Juez, estancia en esta Ciudad,  
quando fuere necesario, sin que para ello ponga excusa,  
y todo esto lo ha de hacer graciosamente.

Const.<sup>n</sup> XXV. del Canonigo Lectoral de

Escritura.

El Prelado Dean, y Cavildo provean la  
Canongia diputada para un Lector de Sagrada Escri-  
tura, guardando en todo la forma que esta dada en  
la Provision del Canonicate de Predicador, excepto q<sup>e</sup>  
la leccion se les señalara en la Biblia, y no en el  
Maestro de las Sentencias.

Leera Todos los dias, que no fueren fiestas de guardar, no estando enfermo salvo el Jueves, quando en aquella semana no huviere otra fiesta) Y leera desde principio de Octubre, hasta en fin de Junio, en el lugar, y à la hora, y la materia, que el Prelado le señalare, con que sea algun lugar de la Sagrada Escritura, y podrá el Lector venir del, leer, y declarar cosa Morales de conciencia: Y por cada leccion q. faltare sea multado en quatro R.º, y el Prelado encargara à alguna persona, q. visite el lugar señalado, à la hora de la leccion, y sino leyere le multe, y le señalara algun moderado Salario, ò de las Multas, & otra parte, q. le pareciere.

Mande el Prelado con algunas penas, à los Clerigos, y estucliantes, que estan desocupados, y tienen necesidad de ser enseñados, q. oigan la dicha leccion prohibiendo de alguna persona que tenga cuenta de penar los q. faltaren.

Const.<sup>no</sup> XXVI Del Canonigo Penitenciaro. 40.

El Prelado solo, provehera la Canonico de Penitenciaro à un Licenciado, ò Doctor en Theologia, ò Canonicos, como está decretado por su Santidad; que sea hombre pio, Religioso, y tenga quarenta años de edad, ò de tan buen seso q<sup>ue</sup> sea apto para exercer su oficio.

Es obligado à responder à las dudas, y casos de conciencia por palabra, ò por escrito, quando fuere preguntado; y oír las Confesiones de los penitentes, mayormente de los Ministros de la Iglesia Catholica.

Absolvere de los casos reservados, conforme à la facultad que por escrito tuviere del Prelado, la qual le podrá estrechar, ò quitar del todo, quando al Prelado le pareciere sin tela de Juicio.

No pueda ser Provisor ni Visitador. Y si teniendo alguno de los dichos officios fuere elegido

por Canonigo Penitenciario, dentro de dos meses sea obligado à renunciar el dicho oficio, y no lo renunciando, pasado el dicho termino, ipso jure vagüe el dicho Canonigato.

### Const.<sup>n</sup> XXVII. Del Canonigo Lectoral.

El Dean de esta Santa Yglesia presenta la Canongia Lectoral de Canones, conforme à la Bula Apostolica, que sobre esto ay. Alla de presentar en un Licenciado, ò Docter en Canones, ò en Leyes, graduado por Universidad aprobada, al qual el Prelado ò su Provisor han de hacer titulo, conforme à la dicha Bula.

Esta à su cargo patrocinar, y defender los negocios de la Yglesia, siempre que huviere necesidad de ello. Y ha de leer en la Universidad una leccion de decreto à la hora q.<sup>l</sup> mas comoda le pareciere, como sea lectiva, conforme à los estatutos de dicha Universidad; y ha de leer las materias sigui-



entes. 41.  
El primer año leera la primer

na distincion, con todo lo demas que pudiere alcanzar.

El segundo año leera la Materia de Excomuniones, en

la 11 quest. 3. El tercer año leera las Enagénaciones en 12.

quest. 2. El quarto leera las Penitencias. El quinto las

Consecraciones.

Todas las quales Materias comen-  
zara, y acabara dentro de los cinco años, procurando ha-  
cer en ellas el mayor aprovechamiento, q<sup>e</sup> pudiere. Y ac-  
bado el curso, volvera a comenzar las dichas materias,  
por la misma orden.

Leera todos los dias lectivos de la Univer-  
sidad, no estando enfermo, y estando lo pondria substitute  
suficiente, que lea por el, sin faltar leccion alguna.

Const.<sup>n</sup> XXVIII. Del Servicio

del Coro, y Altar.

Desde el dia de San Miguel de Septiembre

4 hasta el Sabado Santo, se comenzara à taner à Prima à las siete, y en el otro tiempo del año à las seis de la mañana. Y quando huviere Sermón, ò Procecion fuera de la Iglesia, media hora antes. Andara la Campana una hora, y luego se tocara la Campana Mayor, ò el Esquilon (q<sup>l</sup> para esto se ha de hacer) media hora, hasta que el Sacristan del Coro haya señal; Y hecha el Cardenal semanal, ò à quien lo huviere encomendado, sin dilacion alguna comenzara la hora. Y si no se hallare allí, ni otro à quien lo aya encomendado, pierda la distribucion de aquella hora, y comienzela un Prebendado de los q<sup>l</sup> se hallaren presentes. Y acabada la Prima se comenzara à la primera Missa, y se proseguiran las otras horas, hasta ser acabadas, sin que aya interpolacion, y se tanera à ellas, quando el Sacristan del Coro hiciere señal.

Quando la Vena se digere à la tarde, se comenzara à taner à las dos de la tarde, y se

42.  
tañera media hora, hasta que el Sachristan del foro ha-  
ga señal, y hecha comenzará el Semanero como en la  
Prima, y só la misma pena. Y entre tanto que se dice  
la Nona, se tañera à Vesperas, p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> acabada se puedan  
comenzar. Y quando la Nona se huviere dicho por la  
mañana se tañera à Vesperas à la misma hora de las  
dos, media hora, hasta q.<sup>l</sup> el Sachristan del foro haga  
señal. Y las Completas se diran siempre immediatam.<sup>te</sup>  
despues de las Vesperas.

Desde principio de Noviembre, hasta fin  
de Febrero se comenzara à tañer à Maytines à las  
quatro de la tarde. Y desde principio de Marzo hasta  
fin de Agosto à las seis. Y desde principio de Septi-  
embre hasta fin de Octubre à las cinco. Y siempre se  
tañera media hora hasta q.<sup>l</sup> el Sachristan del foro ha-  
ga señal, el qual no la hara antes, sopena de diez R.  
por cada vez, para que guardandose esta orden, se aca-  
ben siempre los Maytines al anochecer.

24  
Tañerse ha con solemnidad quando lo  
requiere el oficio del dia. Ala oracion se tañera quan-  
do se acaben los Matines; y por las Animas del  
Purgatorio se tañera un doble media hora despues de  
anochezido.

Todos los Prebendados, y Minis-  
tros de esta Santa Iglesia, traigan las barbas, y cabe-  
llo cortado, y la serenas abiertas, y el havito honesto,  
no traiga lechugillas, ni polainas, ni guantes olorosos,  
y guarden en todo las Constituciones Sinodales de este  
nuestro Arzobispado, y hallende de las penas en ellas  
establecidas, con que sean penados, si avisados por el  
Presidente del coro, q<sup>e</sup> enmienden algun defecto de los  
suso dichos, no lo hicieron, por la primera vez pierda  
la Misa de aquel dia, y la segunda todas las horas,  
y la tercera toda la semana.

En la Iglesia han de tener siem-  
pre vestidas Sobrepellizes de Olanda, o otro lienzo q<sup>e</sup> sean

honestas, y trayanlas muy bien limpias, y con el aseo 43.  
que conviene, y havito decente, pena que el que anduie-  
re en la Iglesia con otro havito, o con Sobrepelliz con-  
tra el tener de lo que aqui se manda, que (si avisado por  
el Prelado o Cavildo no lo enmendare) ande en desquen-  
to hasta que lo enmiende; y con el mismo havito, y  
Sobrepelliz ande ir en las Procesiones, que se hicieren  
fuera de la Iglesia.

Desde el dia de los Difuntos hasta el Saba-  
do Santo exclusive las Dignidades, Canonigos, y Razio-  
neros han de traer en la Iglesia Capas Negras encima  
de las Sobrepellizes, de paño decente, o Anascote sin  
forro ninguno (salvo las Capillas q<sup>e</sup> se podran en lãso, o  
tufetan, o en otra seda negra) tengan falda bastante,  
y hanlas de traer cogidas como ordinariamente se sue-  
le hacer. Y el q<sup>e</sup> sin ella en el dicho tiempo entrare  
en el foro pierda las horas, que estuviere sin ella (ex-  
cepto desde el dia de Nra S.<sup>a</sup> de lo O hasta la octava de

los Reyes, y las fiestas de la Purificazion, Concepcion  
de Nra. S.<sup>a</sup> y San Ildelfonso, desde las primicias Vis-  
peras, y quando el Cavildo sale en Procecion fuera de la  
Iglesia, y los Ministros del Altar, y Caperos, y  
la persona con quien dispensare el Prelado por lexi-  
tima causa) por que estos antes de irse à vestir, y  
despues de haver hecho su Oficio, podran estar en el  
Coro con solas SobrePELLIZES. Con que ninguna Sobre-  
pelliz vaia entre las Capas en las Proceciones.

**Los Prebendados** y  
Ministros de esta Iglesia, avisados con las Campa-  
nas, que se tañeran à las horas, iran con tiempo à  
hallarse à ellas, y entrando en la Iglesia tomaran  
el havito, q.<sup>e</sup> han de tener en el Coro, y haciendo  
tomado Agua bendita, antes de entrar en el, aun lado  
haran Oracion al Santissimo Sacramento, y hecha  
entraran en el Coro, y en llegando al Estante de los  
Cantores, bolverse han azia el Altar, y haran una

profunda inclinacion, y bueltos al Coro antes que se pongan 44.  
en sus Sillas, quitado el bonete, y baxando la Cabeza ha-  
ran inclinacion al Prelado, estando presente, y amtos los  
Coros; y los Acolitos, y Mozos de Coro inclinaran la  
rodilla izquierda en el suelo, y hecho todo esto se vaia  
cada uno a su Silla, y lugar. Del Prebendado que no lo  
hiciera, pierda la distribucion de aquella hora. Del Mozo  
de Coro, o Acolito sera castigado por la persona que tiene  
cargo de ellos.

En el Coro, y Procesiones de esta  
Santa Iglesia, el Canonigo que fuere Presvitero, preceda en  
la Silla, y lugar al que fuere Diacono, y el Diacono al  
Subdiacono, y el Subdiacono al que no lo fuere. Ma  
misma orden guarden los Racioneros entre si, sin  
perjuicio de la antigüedad de cada uno, para que sien-  
do ordenado pueda volver, y vuelva al lugar de su  
antigüedad. Y ningun Canonigo pueda subir a la Sillas  
superiores hasta que sea Diacono.

Las Dignidades, Oficios, Personados, Ca-  
nonigos, Racioneros que no se hallaren en el Coro al ulti-  
mo Kyrie de la Misa, y en las horas del dia, al  
Gloria Patri del primer Salmo, y en los Matines  
al Gloria Patri del Inimicario, y los Capellanes, y otros  
Clerigos diputados para el servicio del Coro, que no se  
hallaren en la Misa al Verso del Introito, y en los  
Matines, Vesperas, y Completas al prime Gloria  
Patri despues del Deus in adiutorium, y en las otras  
horas al ultima verso del himno; y el Semanero al  
principio de qualquier oficio, y hora, pierdan el estipen-  
do, y distribucion, que avian de ganar.

Y despues que entraren en el  
Coro, el q. se saliere de la Misa antes de la bendicion  
del Sacerdote; y de las horas antes del Benedicamus Do-  
mino (sino fuere con licencia del Presidente la qual so-  
lamente se ha de conceder para celebrar, o por necesi-  
dad corporal, o para negocios utiles ala Iglesia) sean



privados del estipendio de aquella hora. 45.

Quando algún Benefiziado, o capellan saliere del coro con licencia, salera por la puerta que esta à las espaldas del coro, y por ella volvera à entrar, en los Domingos, y fiestas de guardar, y Vísperas solemnes, se pena de la hora (salvo los que alicien para ir al Altar) por que estos podrán salir, y entrar por la puerta principal.

### Los Prebendados y

otros Ministros de la Iglesia se juntan en el coro y Procesiones, para alabar à Dios con el corazón, y cantando con la voz. Si algunos en esto fueren negligentes, amonestales el Presidente, que canten, y sino lo hicieron, multales en el estipendio de aquella hora, y creciendo de la desobediencia sean castigados del Prelado con debidas penas, y Censuras. Y para que esto se haga mas conveniente, y atentamente, en ninguna manera rezen, ni lean en libro alguno entretanto, que se hacen los ofi-

cios, ni lean carta ni otro papel, sepna de la hora.

Para que de aqui adelante ninguno precenda la ignorancia del canto, se manda que el Prebendado, que no supiere cantar lo aprenda dentro de seis Meses, despues que huviere tomado la posesion de su Prebenda, sepna de diez ducados, aplicados para la fabrica. Y si con todo esto fuere negligente, prezeada el Prelado contra el con mayores penas, hasta q<sup>e</sup> este sufficiently instruido.

Guardese el Silenzio en el Foro con mucho cuidado. Y si alguno amonestado del Presidente no quisiere callar, sea privado del Estipendio de aquella hora. Y si todavia perseverare, sea multado con mayor pena, la qual no pueda remitir el Presidente, ni el Cavildo.

Y por q<sup>e</sup> la frecuencia de los Seglars no impida a la quietud de los Eclesiasticos, ningun Seglar este en el foro quando se dicen los officios divinos, sepna

de Excomunion latae Sententiae (excepto aquellos á quien el  
Prelado diere licencia.) 46.

Ningun Criado de Beneficiado Ca-  
pella, ó Cantor, ni Mozos de Coro entre á dar recado algu-  
no á los q<sup>l</sup> estan en el Coro, sin licencia del que preside,  
el qual (sino fuere cosa necesaria) lo mandará diferir,  
para despues que se acabaren los officios. Del que recibiere  
recado en otra manera, pierda el Estipendio de aquella hora,  
en que se le dieren. Del Maestro de Ceremonias dara  
orden como un Mozo de Coro este á la puerta, para reci-  
bir los recados, que viniere, y dar cuenta de ellos al  
Presidente.

Los Prebendados, y otros Minis-  
tros que el Chantre señalare para los officios de aque-  
lla semana, en la tabla, q<sup>l</sup> ha de hacer cada sabado,  
y se ha de leer publicamente en el Coro, sin poner escu-  
sa lo haran por si mismos. Y no podran substituir á  
otro, sino por causa de enfermedad, y entonces guarden

se los estatutos de la enfermeria, o por otra causa q. sea  
justa, y razonable a parecer de dicho Chantre, sobre lo qual  
se le encarga la Conziencia, y ninguno pueda ser substi-  
tuido por otras dos Semanas juntas. Y los que en otra  
manera lo hiciere[n] pierdan las distribuciones de aquella  
Semana, y si cruziere la inobediencia, sean castigados  
con mas severidad del Prelado. Y despues que alguno fue-  
re señalado para algun officio, no pueda ausentarse por  
recreacion, ni estar ausente de los dichos officios, sola di-  
cha pena.

Si alguno se escusare de hacer su  
officio, diciendo que tiene algun impedimento perpetuo,  
como Vegez, o alguna manera de enfermedad extrordi-  
naria, o falta de voz, parezca ante el Prelado parer  
que declare sobre ello.

Entre tanto que se celebran los officios  
divinos, los Prevencados, y Capellanes no se paseen, ni  
estén fuera del Coro, en la Iglesia, o en el Claustro, o en las

Capillas, aunque tengan Tercera, y no sean obligados 47.  
à asistir en el Coro, sino estubiere oyendo Misa, ò ocu-  
pado en negocios de sacildo, ò Iglesia: Y los que hicie-  
ren lo contrario pierdan las distribuciones de todas las  
horas de aquel dia. Del Presidente, y Contadores tengan  
mucho cuidado, de q. esto se guarde, y para esto quan-  
do les pareciere que faltan algunos del coro, daran buel-  
ta por la Iglesia.

En las Misas que se llaman  
Mayores, la Gloria in excelsis Deo, y el Credo (quan-  
do se hutiere de decir) y el Prefacio, y el Pater noster  
siempre se diga cantado. Los Santus, y los Agnus  
Dei, se podran decir alternando el coro con el Organico, y  
por ninguna otra se digan de otra manera. Y todos los  
oficios divinos, asi los que pertenecen à la Misa, como  
à las otras horas, se digan cantados por punto, con la  
solemnidad que cada uno requiere (salvo que los Mai-  
tines de las fiestas duplex) en los quales se distribuen

Quinientos maravedis entre los presentes, se canten en tono  
(excepto el Invitatorio, y todas las Laudes, q. se canta-  
ran por punto.) Y los Matines de las Dominicas, y  
las otras fiestas semidobles, y simples, y ferias, se canten  
asi mismo en tono, (excepto el Cantico de Benedictus, y  
la Oracion, que se cantaran por punto.) En el Jueves,  
Viernes, y Sabado Santo, la prima, tercia, sexta, nona, y  
completas; Y por todo el año las horas menores de Nra.  
Señora se canten en tono. Y los dichos officios que se han-  
de decir en tono, se canten en tono alto, bien pronunciado,  
y despacio, y con sus pausas, de manera q. el un  
Coro aguarde, y entienda al otro, y en ningun caso se  
digan atropellados, ni rezados, y desto tenga mucho  
cuidado el Sochantre, a cuyo cargo esta. Del q. pre-  
sidiere, multara en el estipendio de aquella hora a loz  
que excedieren, si avisados no se emmendaren, sobre  
lo qual se les encarga la conciencia, allende que si en esto  
fueren negligentes, el Prelado les mandara penar confor-

me a su Culpa.

Todos los Dignidades, y Cardenales  
van con Capas, y Mitras en las Procesiones de las  
festividades siguientes:

La Nacidad.

S.<sup>n</sup> Felipe, y Santiago.

La Translacion de Santiago.

Pasqua del Espiritu Santo.

La Fiesta de Granada.

S.<sup>n</sup> Pedro, y S.<sup>n</sup> Pablo.

La Epiphania.

Santiago Apostol. n<sup>ro</sup>. Patron.

La Purificacio de N<sup>ra</sup>. S.<sup>a</sup>

La octava de Santiago.

La Anunciacion de N<sup>ra</sup>. S.<sup>a</sup>

La Assumpcion de N<sup>ra</sup>. S.<sup>a</sup>

La Resurreccion.

La Natividad de N<sup>ra</sup>. S.<sup>a</sup>

La Dedicacion de la Igl.<sup>a</sup>

La fiesta de todos los Santos.

La Ascension de N<sup>ro</sup>. Señor.

La Concepcion de N<sup>ra</sup>. S.<sup>a</sup>

Las fiestas de seis Capas, que el Cardenal  
Semanero va en la Procecion con Capa, y Mitra, y el  
mismo Semanero con otro Cardenal van a incensar  
el Altar de Santiago, en las primeras, y segundas Vis-  
peras, son las siguientes.

24 La Circuncision del Señor.  
San Sebastian.  
S.<sup>n</sup> Vicente, y Anastasio.  
San Yldefonso.  
La Convesion de S.<sup>n</sup> Pablo.  
S.<sup>n</sup> Marcos Evangelista.  
La Ynvencion de la Cruz.  
S.<sup>n</sup> Juan Ante portan latinam.  
La Aparicion de S.<sup>n</sup> Miguel.  
San Bernabe.  
San Juan Baptista.  
La Visitacion de N<sup>ra</sup>. Señora.  
S.<sup>ta</sup> Maria Magdalena.  
Santa Anna.  
Santo Domingo.  
Santa Maria de las Nieves.  
La Transfiguracion.  
San Lorenzo.

La Catedra de S.<sup>n</sup> Pedro.  
San Matias Apostol.  
Santo Thomas de Aquino.  
San Gregorio Papa.  
San Gabriel.  
San Geronimo.  
San Francisco.  
Santa Ursula.  
Santa Maria Solome.  
S.<sup>n</sup> Simon, y Judas.  
S.<sup>n</sup> Martin.  
La Presentacion de N<sup>ra</sup>. S.<sup>ta</sup>  
San Lucas.  
Santa Catalina.  
San Andres.  
San Ambrosio.  
La Translacion de S.<sup>n</sup> Fructuano.  
La Expectacion de N<sup>ra</sup>. S.<sup>ta</sup>



San Bernardo.

San Bartolome.

San Agustin.

La Degollazion de S.<sup>n</sup> Juan.

Santa Eufemia.

La Exaltacion de la Cruz.

San Matheo Apostol.

San Miguel.

Santo Tome Apostol. 49.

San Estevan.

San Juan Apostol.

La fiesta del nombre de Jesus.

S.<sup>n</sup> Antonio de Padua.

Santa Marina Virgen.

San Vincenç Sabina, y Christeta.

Santa Eulalia.

San Egidio.

---

Quando el Cardenal Semanero saliere del Coro, para ir à decir Misa, acompañarle han el Diacono, y Subdiacono, y un Picerna. Y hecha oracion al Santissimo Sacramento, entraran en la Sacristia à donde se vestiran con mucho silencio, levantando los Corazones à Dios nuestro Señor, y disponiendose para ofrecerle aquel altissimo Sacrificio. Y vestidos y bien compuestos saldran al Altar quando el Coro ce-

menzare à decir el Gloria Patri, con el acompañamiento de Capellanes, Acolitos, y Pincernas, que suelen, y guardarán con cuidado las Ceremonias del Misal, así en este como en el decir Misa. Y acabada, y avitendose desnudado, se volverán al Coro por la misma orden, que fueron, acompañando al Preste el Diacono, Subdiacono, y Capellanes, hasta dejarlo en su Silla. Y quando entrare en el Coro, los que en el estan se levantaran con los bonetes quitados, por veneracion al inefable Sacrificio, q̄ ha ofrecido. Y el que faltare en alguna cosa de estas dichas pierda la Misa, y el Pincerna y Capellane sea descontado en dos R̄. Y el mismo orden se guarde quando los Cardenales van à incensar al Altar, y los Caperos à tomar las Capas, y quando vienen con ellas al Coro, debaxo de las mismas penas.

**En las mayores fiestas,** y solemnidades, q̄ son los primeros dias de las tres Pascuas, y el dia de los Reyes, y los dias de la Purificacion,

50.  
y Asumpcion de Nra Señora, y el dia de todos los Santos, y los dias de la Translacion, y festividad de Julio de Nro. Patron Santiago, y el dia de la Ascension, al tiempo del ofertorio de la Misa Mayor, el Prelado con el Cavildo, y Capellanes, y Dobleros, van en Procecion hasta el Altar, à ofrecer: Y yendo, y volviendo, y en el ofrecer guarden sus lugares, y orden debido. Y el dinero q<sup>e</sup> se ofreciere se haga tres partes, la una para el que celebrare la Misa, la otra para los Sacristanes del Altar, y Tesorero, y la otra para la fabrica de Nra S<sup>ta</sup> Iglesia. Y si se ofrecieren cosas de oro, plata, seda, u otra cosa, sea para la Sacristia. Y el q<sup>e</sup> de xare de ir à ofrecer pague un R<sup>l</sup>, el qual se reparta como dicho es. Y la misma ofrenda se haga aunque el Prelado no este presente.

El Jueves Santo todas las Dignidades, y canonicos, y Beneficiados, y Capellanes, Dobleros, Cantores, Acolitos, y Mozos de coro, y otras Mi-

50 ministros de la Iglesia (aunque sean Sacerdotes) en la  
Misa mayor recivan el Santissimo Cuerpo de Christo.  
Nro Señor demando del que celebra, y sobre esto con  
ninguno y por ninguna causa se dispense. Y si al-  
guno hiciere lo contrario, pierda todas las distribuciones  
de aquella semana. Y la misma pena incurran el  
Maestro de Ceremonias, y el Maestro de Capilla, si  
no aperzivioren a los Acolitos, y Mozos de coro que  
se dispongan para comulgar. Y aquel dia no se diga  
otra Misa dentro de la Iglesia de Santiago, sino la  
q. se dice en el Altar Mayor.

Qualquier Beneficiado, Capellan,  
o otro Ministro de la Iglesia q. no se hallare pre-  
sente a los Sermones q. en ella se predicán, pierda las  
distribuciones de la Misa, y Procecion de aquel dia,  
(aunque entre tanto diga Misa.)

Los que están diputados para  
el despacho de los negocios en comun, no sean acida

per exemptos de los divinos officios, sino solamente, 51.  
en las horas, q<sup>e</sup> estuvieren ocupados en los dichos ne-  
gocios.

Quando el Cavildo saliere fuera  
de la Iglesia en Procecion, ira con toda solemnidad,  
cantando, y guardaran su orden. Y si se huviere de de-  
cir Misa, el Semanero, Diacono, y Subdiacono iran  
vestidos de ornamentos decentes, del color q<sup>e</sup> la tal so-  
lemnidad pidiere. Del Semanero, aunque la Proce-  
sion se haga por la tarde, ira con Capa, y Mitra.  
Acompañara la Procecion los Cantores, y Ministros  
como suelen. Del Prebendado, ò otro Ministro, q<sup>e</sup> no  
guardaren silencio, orden, y ceremonias debidas, así en  
la Procecion, como estando en la Misa, ò se saliere, y  
no estuviere presente à los dichos officios, sera multado,  
como si excediesen el fero. Tendran los Porteros pue-  
tos los bancos, y alfombras adonde se huviere de decir  
la Misa, para q<sup>e</sup> se sienta el Cavildo, y no daran

lugar q<sup>e</sup> los seglares los ocupen. Los Sacristanes del  
Altar, y Tesorero llevaran el recado necesario. Tal que  
huviere hecho falta en su Oficio, le multara el Maes-  
tro de Ceremonias (a cuyo cargo proveer cerca de esto) dos  
R<sup>s</sup> de pena para la fabrica. Y acabada la Misa  
todos los Beneficiados, y Ministros de la Iglesia, vuel-  
van à ella, guardando la misma solemnidad, con que  
salieron, si al Prelado no le pareciere, que conviene ha-  
cer otra cosa.

El Prebendado, ò Capellan, que no  
saliere del Coro con la Procesion ahora se haga en la  
Iglesia, ahora fuera, pierda el estipendio, que en ella se  
gana, y el q<sup>e</sup> dixere Misa entretanto, que se haze  
la dicha Procesion, la pierda juntamente con la Misa  
de aquel dia.

Quando à algun Prebendado se le  
encomendare q<sup>e</sup> diga leccion, verso, Responsorio, ò Anti-  
phona, ò que haga otro oficio, el tal Prebendado, y los

demás Ministros de la Iglesia, à quien se encomiendan, 52.  
lo dinan con todo respeto, y buena compostion, se pena  
del Estipendio de aquella hora. Y si el Sochantre (à cuyo  
cargo es) no fuere à hacer la dicha encomienda con tiem-  
po (la qual ha de hacer quitado el bonete, y con todo  
respeto) sea descontado de la misma hora.

Quando el Prelado dixere  
Misa de Pontifical, ò celebrare ordenes, ò confirmare,  
ò hiciere otro acto Pontifical, el q<sup>l</sup> presidiere en el coro,  
y el Maestro de Ceremonias, daran el Votulo de los  
Ministros q<sup>l</sup> han de servir en el dicho acto. Y si los  
dichos Presidente, y Maestro de Ceremonias fueren  
en esto negligentes, y no fixaren el dicho Votulo en el  
Cancillero, como se suele hacer: paguen un ducado de  
pena por cada vez para la fabrica. Y si alguno de  
los nombrados en el dicho Votulo faltare pierda las hu-  
ras de la mañana de aquel dia.

Const.<sup>na</sup> XXIX. De los Contadores  
del Coro.

El Cabildo nombre dos Contadores para el Coro, q<sup>l</sup> sean Clerigos de orden sacro, y hombres de buena conciencia, y cuidado, por que de ellos principalmente depende el buen servicio de la Iglesia, los quales luego q<sup>l</sup> fueren nombrados, juren delante del Prelado, o de su Provisor, q<sup>l</sup> haran fielmente su officio, y en el sueldo, y descuento, guardaran estas Constituciones, y q<sup>l</sup> no fahian el quarente de ninguna persona. Y si ambos se ausentaren, y dexaren substitute, o substitutos, juren lo mismo, y escrivan las Quentas en otro quadrante, y quando buelvan los Contadores, se las entreguen, para que le q<sup>l</sup> se huieren escrito, lo pasen al suyo. Y quando los Contadores de la hacienda huieren hecho las Quentas por el dicho quadrante, se guarden en el Archivo.



No puedan ser removidos los Contadores 53.  
res, el año q<sup>l</sup> fueren elegidos, sin legitima causa, ni reele-  
gidos mas q<sup>l</sup> por otro año.

Const.<sup>n</sup> XXX. Que el Presidente  
del Coro, y Maestro de Ceremo-  
nias sean obedecidos.

Todo lo que esta ordenado cerca del Ser-  
vicio del Coro, y oficios divinos, sino se executase, seria  
sin provecho. Y por q<sup>l</sup> no puede haver execucion, sino  
ay obediencia: Mandamos que el q<sup>l</sup> presidiere en  
el coro sea cerca de este obediencia de todos los Prebenda-  
dos, Capellanes, y otros Ministros de la Iglesia, que  
en el estubieren, guardando todo lo que se les ordenare,  
conformidad a estas Constituciones, sin que sobre ello aya  
Aplicacion. Y lo mismo hagan los Contadores del Coro,  
en el Cuento, y descuento, descontando a quien el dicho  
Presidente mandare. Y si alguno de palabra, o en

otra qualquiera manera se descomodiere al Presidente,  
(allende de q<sup>e</sup> mandamos se proceda contra el conforme  
a Justicia) el dicho Presidente le pueda mandar descomodar  
hasta un dia, y menos lo que le pareciere, segun  
hubiere sido el exceso, sin q<sup>e</sup> el Cabildo se lo pueda  
remittir. Del q<sup>e</sup> se hallare agraviado del Presidente  
(sacando primero obediencia) tendra recurso a Nos o a  
nuestro Previsor, para pedir su justicia. Y encargamos  
y mandamos al que presidiere que con buen miramiento,  
y respeto, sin decir mala palabra a nadie, ordene lo q<sup>e</sup>  
su hubiere de hacer. Y si en esto excediere notablemente,  
mandaremos que se proceda contra el, conforme a justi-  
cia. Y la misma obediencia se tendra al Maestro de  
Ceremonias, en lo que toca a su oficio, debaxo de las  
mismas penas. Y mandamos que haviendo Dignidad,  
que sea Sacerdote, no pueda presidir en la Dignidad, q<sup>e</sup>  
no lo fuere, y haviendo Canonigo Sacerdote, no pueda pre-  
sidir de Canonigo, q<sup>e</sup> no lo fuere aunque sean mas antiguos.

Const.<sup>n.</sup> XXX. Como ganan los Pre-  
vencados la renta de la Mesa Capitular.

1. En las fiestas de la Asumpcion, y Nati-  
vidad de Nra Señora; de todos los Santos, Pascua de flo-  
res, Pascua del Espiritu Santo, gana cada Prebenda, en  
las primeras, y segundas Vesperas, Misa, y Procecion  
dos mil y quinientos maravedis repartidos por iguales  
partes.



2. En la Natividad de Nuestro Señor, gana  
cada Prebenda en los Maitines dos ducados; y en  
las primeras, y segundas Vesperas, Misa, y Procecion  
dos mil, y quinientos mrs.

3. En la Translacion de Santiago, q. es à 5o.  
de Diciembre, y en la Epiphania, y en la fiesta de Cor-  
pus Christi, y dia de Santiago, gana cada Prebenda en  
los Maitines, primeras, y segundas Vesperas, Misa, y  
Procecion, dos mil y quinientos mrs.

4. En la fiesta de Granada, que es à dos de Enero, ganan los q<sup>e</sup> se hallen presentes à los Maitines, primeras, y segundas Vesperas, Misa, y Procecion, todo lo que renta à la Mesa Capitular, los Votos del Reyno de Granada. El Prelado gana quatro Precedas con la suia, Residiendo su Doblero, y no residiendo pierde la ma.

5. Las fiestas del Gran Capitan, que es à primero de Agosto, ganan los q<sup>e</sup> se hallen presentes à los Maitines, y primeras Vesperas, Misa, y Procecion, y à la Vigilia de la tarde, y à la Misa de otro dia cinquenta y siete mil, y quinientos M<sup>rs</sup>.

6. El dia de los Defuntos, gana cada Prebenda dos Ducados en todos los officios, q<sup>e</sup> se hacen por los Defuntos.

7. El tercer dia de Pascua de Espiritu Santo, ganan los q<sup>e</sup> van al Colegio en Procecion diez mil M<sup>rs</sup>.

8. En el Aniversario que se dice por Juan Tabera à 24, y 25 de Marzo, ganan todos los Prebendados, q<sup>l</sup> se hallaren presentes, diez mil mrs. 55.

9. El dia de San Yldefonso, ganan quatro mil seiscientos sesenta y seis mrs por todas las horas del dia excepto los Matines, à los quales se reparten mil seiscientos sesenta y seis mrs. de los dichos quatro mil.

10. Otro dia despues de San Yldefonso, ganan mil maravedis en el Aniversario, q<sup>l</sup> dicen de Malpica.

11. En el dia de Antruxo se ganan al Aniversario q<sup>l</sup> dicen de Filloas, mil seiscientos sesenta y seis mrs.

12. A los quatro, y cinco de Hebrero se celebra el Aniversario del Arzobispo D.<sup>n</sup> Alonso Fonseca, y se reparten inter presentes cinco mil maravedis.

13. A siete y ocho de Hebrero, y à los ultimos de Julio de cada un año se celebran dos Aniversarios de arriba, por la dotacion de Mencia de Andrada,

Y se reparten en entrambos docientos y cinquenta R.<sup>s</sup>  
inter presentes.

14. A los veinte y nueve de Junio, dia  
de S.<sup>to</sup> Pedro, y San Pablo, por toda la fiesta, se reparten  
cinco mil mrs. inter presentes por dotacion de D.<sup>no</sup> Al-  
fonso Fonseca.

15. A los treinta de Junio se celebra An-  
iversario por el Cardenal Pedro Barba, con doce mil mrs.  
de inter presentes.

16. A los veinte y ocho de Ma-  
yo, ay. Aniversario del Canonigo Anibal Rodriguez,  
repartense doce ducados inter presentes.

17. En fin del Mes de Diciembre de ca-  
da un año se visita en favor de la memoria de Alonso  
del Canonigo Gomes Rodriguez, y se reparten seis  
ducados inter presentes in Capitulo.

18. Todas las dichas distribuciones, ganam-  
solamente los q.<sup>se</sup> hallen presentes, e inter presentes, y

son acidos por intererentes los que se cuentan por enfer 56.  
mos (excepto en los Maitines de Navidad) y los q.  
el Caciloe manda contar por intererentes, estando ausen-  
tes, y ocupados en negocios de la Yglesia.  
19. En los Maitines de dos dias despues de  
Pascua de flores, y otros dos de Pascua de Espiritu  
Santo, Circuncision, Ascension, Transfiguracion, Decia-  
cion de esta Santa Yglesia, Dominica de la Santissima  
Trinidad, las otras fiestas de Nra Señora, la de los Apo-  
tles, y Evangelistas, San Estevan, San Laurencio, In-  
vencion, Exaltacion, y triunfo de la Santa Cruz, San  
Vitoro, San Fructuoso, Santa Susana, en el triduo  
antes de Pascua, ganau todos los q. se hallen en ellos  
seicientos mrs. Ven los Maitines de las otras fiestas  
q. se rezan duplex quinientos mrs. Ven los Mai-  
tines de las Dominicas, y fiestas semidobles quatro-  
cientos. Ven los de las fiestas simples, y ferias tres-  
cientos. Todas estas distribuciones de los Maitines ganau

solamente los intererentes. Y no las ganan los que se  
cuentan por enfermos, ni los que estan ocupados en  
negocios de la Iglesia, ni por otra causa alguna.  
Y así de estas como de todas las demas los Dobleros  
del Prelado, y del Dean gana cada uno como un fa-  
menigo. Y los Racioneros, Capellanes, y Ecolitos,  
conforme à la parte q. cada uno lleva de una Prebenda.  
2o. Gana cada Prebenda que reside en Pri-  
ma doce mrs. Y en tercera, Sexta, Nona, y Completas,  
en cada una de las dichas horas nueve mrs. Todo lo  
que resta de la Mesa Capitular, ganan los que residen  
à los Aniversarios de arriba, y de abaxo, y à la  
Misa Mayor, y Vesperas de todo el año. Por  
costumbre de esta Iglesia las ganan los q. conforme  
à derecho son huvidos por residentes, como son los fa-  
miliares del Prelado, y los que estan ausentes por  
su fecho de ocupados en negocios del Cabildo.



Const.<sup>n</sup> XXXII. De la Residencia de 57

los Prebendados.

Los que nuevamente fueren recevidos  
Canonigos ò Racioneros, no ganen cosa alguna de sus  
Prebendas, sino residieren quatro Meses continuos en un  
año, hallandose cada dia à los Matines, ò ala Misa  
mayor, ò alas Vesperas. Y si estuviere enfermo en la  
Ciudad sea contado como si residiere. Y si alguno  
interrumpiere la dicha residencia, no gane nada del  
tiempo, q<sup>l</sup> huviere residido hasta alli, Y tornela à  
hacer de nuevo. Del q<sup>l</sup> huviere hecho la dicha resi-  
dencia, aunque aya otra Prebenda en la dicha Iglesia  
no sera obligado à hacerla otra vez. Del Canonico  
q<sup>l</sup> no fuere Dignidad, aunque sea Sacerdote, no su-  
ba à las Sillas altas, durante el tiempo de la dicha  
residencia por que se instrua mejor en el servicio del  
Coro.

El Prebendado que residiere nue-

ve Meses en el año podrá tomar los tres, que faltan  
para cumplimiento de dicho año, para su Merced,  
y para sus negocios, sin pedir licencia, y sera conta-  
do en ellos por Residente, y ganara enteramente su  
Prebenda (excepto las fiestas detacadas, y las distribucio-  
nes, q<sup>e</sup> ganan solo los intererentes.) Y sino Residiere  
nueve Meses enteros, por cada tres dias, que Residiere,  
podra tomar otro de Merced, y por cada tres Meses  
podra tomar un Mes, y asi Respective conforme al  
tiempo q<sup>e</sup> residiere. Pero ninguno se podrá contar  
por Merced, desde el Domingo de Ramos, hasta el  
Miercoles despues del Domingo de Resurreccion inclu-  
sive, ni el dia de Santiago, y dos dias antes, y dos  
despues.

Los Prebendados, que estubieren  
ausentes de esta Iglesia, ocupados en negocios, q<sup>e</sup> sean  
en utilidad de ella, con licencia del Cabildo, y consen-  
timiento del Pretado, sean contados como Residentes, to-

no el tiempo q<sup>e</sup> durare la dicha ocupacion, y licen- 58.  
cia, y ganar enteramente sus Prebendas, excepto las  
fiestas dotadas, y otras distribuciones, q<sup>e</sup> se reparten en  
tre presentes, salvo si el Cavildo les mandare contar  
por intererentes, por q<sup>e</sup> ental caso lo ganaran todo.

Los Beneficiados, que se  
cuentan por enfermos sean heidos por presentes, e in-  
tererentes, para ganar enteramente sus Prebendas (ex-  
cepto los Maitines ordinarios, y los de Navidad, los  
quales solamente los ganan los que se hallan à ellos pre-  
sentes, e intererentes.)

Los Beneficiados que el Cavildo invi-  
are à visitar el Prelado, quando nuevamente es elegido, o  
despues à tratar algun negocio con su Señoria, seran  
contados por presentes, e intererentes, los dias q<sup>e</sup> fueren  
menester, para ir y volver, segun la distancia del lu-  
gar donde esta el Prelado, y seis dias mas para nego-  
ziar. Y si menos dias de los que les fueren dados o

señalados vastaren, sean obligados à volver à residir. Y  
si el Prelado los detuviere mas trayan Carta sua del tiem-  
po q. se detuvieren mas, para que se le pague, y quiente  
conforme à ella. Y à lo mas no pueca el Cabildo in-  
viar mas q. dos.

**L**os que por orden del  
Cabildo estuviere ocupados en la Sentaduria, ò Fabrica,  
ò diputacion, ò en visitar Casas, ò en otra hacienda  
en esta Ciudad, y los que fueren à tratar algun negocio  
con el Prelado, todo por orden del Cabildo, y los que el  
Prelado intiare à llamar sean conitados por residentes,  
con que los Domingos, y fiestas residan à Misa, y  
à Vesperas.

**P**or que de los Beneficiados de  
esta Santa Iglesia, necesariamente han de ser elegidos  
Rector, y Vintador de la Universidad, para que para  
dichos officios fueren elegidos, seran hauidos por Residentes  
en las horas, y officios dichos.

El Visitador desde San Martin. 59.

à Navidad. Todo el tiempo que jurare estar ocupado en la visita, y entre año todas las veces, que fuere à Claustro, y el Rector todo el tiempo que estuviere en el Claustro, y asistiere à los Exercicios de letras, q. se hicieren en la dicha Universidad. Y si algun Prevencado fuere Cathedratico, la hora que leen, con que en ella no aya inter. presentes, y con que todos los susodichos, se hallen, y residan en la Misa Mayor, y Vesperas, todos los Domingos, y fiestas de guardar, y no se excusen de ellos por las dichas ocupaciones.

El Canonigo que tiene la Canongia de Predicador sea havido por residente, è interente, ocho dias enteros antes de qualquier Sermon que haya de predicar, con que todos los dichos dias se halle presente, y resida à la Misa Mayor.

El Canonigo que lee Sagrada escritura, y el q. lee Canones haora lean por la ma-

ñana haora por la tarde, sen havidos por presentes e  
interesentes, à todas las horas, y officios divinos, q<sup>e</sup> di-  
cen por la mañana, con que esten presentes à la Misa  
de Prima, ò ala Mayor.

El Canonigo que tiene la  
Doctoral, y está obligado à abogar en los negocios  
del Prelado, y los del Cavildo, todas las veces que à pedr-  
mento del Cavildo, ò Prelado huviere de decir su parecer  
de palabra en algun negocio, pueda tomar dos dias p<sup>a</sup>  
estudiarlo. Y si huviere de dar su parecer por escrito,  
pueda tomar quatro dias, en los quales sea contado por  
presente, e interesente, en todas las horas, y officios  
divinos, con que este presente à la Misa Mayor, si  
en aquella misma hora no huviere de informar al  
Juez.

El Canonigo Penitenciario, sea  
havido por presente, e interesente, à todas las horas  
y officios divinos, todo el tiempo q<sup>e</sup> estuviere ocupado,

en dar Confesiones, y en Responder à las dudas, y casos. 60.  
de Conciencia, q. le preguntaren, conforme à la orden  
que el Prelado le diere.

El Prelado, con consejo del Ca-  
pitulo podrá dar licencia para ir al Estudio, à los Bene-  
ficiados que la pidieren, teniendo necesidad de estudiar,  
para tener la suficiencia necesaria para servir sus  
Prebendas, ò siendo tan hábiles, y virtuosos, q. se podrá  
esperar de ellos, que servirán mucho à Nro Señor, y  
à la Iglesia con sus letras, y aun à los tales podrán  
competer. Y no se dará la dicha licencia à los que son  
mayores de treinta años, ni se pueda prorrogar mas  
que hasta siete años; la qual se dará solamente  
por un año, al fin del qual, inviaren autentico testimonio  
de como há estudiado con cuidado aquella facultad, p.  
lo qual se le dio la licencia. Y entonces se le podrá  
prorrogar por otro año, y así se haga todos los años.  
Y el Prelado les podrá revocar la dicha licencia, quan-

do le pareciere. Ganaran los d<sup>hos</sup> estudiantes, las dos  
tercias partes de sus Prebendas, contando en ellas las  
distribuciones quotidianas, excepto las de los Maitines  
ordinarios, por que de estas no han de ganar cosa alguna.

Quando alguna Dignidad,  
Cardenal, Canonigo, o Racionero, resignare su Prebenda  
sera contado, y ganara los frutos de su Prebenda  
enteramente, bien, y asi como si no huiera resigna-  
do, hasta el dia, q<sup>l</sup> la persona en quien resigno su  
Prebenda, tomare la posesion Teal, y actual juridica-  
mente. Del Mayordomo le acuda con los dichos  
frutos, como a verdadero poseedor, con tanto q<sup>l</sup> ha-  
ciendose la dicha Resignacion en Corte de Roma, dentro  
de seis Meses el nuevamente proveido, tome la pose-  
sion: y haciendose in partibus, dentro de dos Meses.  
Y pasado el dicho tiempo, los frutos de la Prebenda  
se acrezcan a la Mesa Capitular.

Quando algun Beneficiado



de esta Santa Iglesia, siendo poseedor trienal, y paci-<sup>61.</sup>  
fico de su Prebenda, maliciosamente fuere citado para  
Roma, y molestado sobre la dicha su Prebenda, y qui-  
siere ir à Roma, en seguimiento de su Pleito, guárdese  
con el la Constitucion, que cerca de esto hizo el Cavildo  
à 25 de Abril de 1506. años con aprobacion, y con-  
sentimiento del Licenciado Pedro de Soto, Provisor del Arzo-  
bispo D.<sup>n</sup> Alonso Fonseca, la qual conuenza. En la Ciudad  
de Santiago, y esta escrita en el posttiro quaderno del  
Libro de las Constituciones de latin, q.<sup>l</sup> está en el Archi-  
uo: y no se pone aqui por ser muy larga, y por q.<sup>l</sup>  
sera pocas veces necesaria.

Const.<sup>n</sup> XXXIII. Como los Pre-  
bendados deben ser contados por  
enfermos.

Quando algun Prebendado, pidiere  
que le cuenten por enfermo, haganlo los Contadores.

no salga de su casa. Y la primera vez, q̄ saliere  
salga para ir a la Iglesia a residir las horas, y  
oficios divinos, q̄ en ella se celebran, a pena de perder  
un mes de lo q̄ huviere ganado de su Prebenda. Y si  
de algun Beneficiado se entenciere, q̄ en estar enfer-  
mo toma enfermeria, o estubiere sospechoso de ello,  
mande el Cavildo a sus Contadores que no le cuenten,  
sino imbiare cada ocho dias Cedula del Medico de  
año esta enfermo. Y encargamos a todos la Conciencia,  
q̄ ninguno tome enfermeria sin necesidad, por q̄  
sera obligaco a restitucion de lo que con este titulo ga-  
nare.

Quando algun Beneficiado, es-  
tando ausente de esta Ciudad, enfermare de manera q̄  
durante la enfermedad no pueda volver a recibir su Pre-  
benda, si quando se ausento fue con animo de volver  
y de su casa poblada, y al tiempo que caio en la  
enfermedad, andaba en cuento por su Vile, o en otra

qualquiera manera, si de todo lo suso dicho constare al Ca<sup>62.</sup>  
vileo por informacion autentica, y por juramento del  
Beneficiado, sea contado el tiempo, q<sup>e</sup> durare la enfermedad  
hasta q<sup>e</sup> se pueda poner en camino, como si enfermare  
estando en esta Ciudad.

### Const.<sup>n</sup> XXXIV. De los Prebenda- dos defuntos.

Quando algun Prebendado muriere, se  
vda su Muerte, se tañera por el las Campanas Mayores,  
y la Campana del Cavildo, para diferenciarle de los q<sup>e</sup>  
no son Prebendados. Y quando sea tiempo el Cavildo,  
acompañando la Cruz, todos con Sobrepellices, y en tiem-  
po q<sup>e</sup> se traen Capas en la Iglesia con ellas, yendo ves-  
tido el Cardenal que fue Simanero la semana antes con  
Capa de seda, iran en Casa del defunto. Y dicho un Tes-  
ponso, quatro Canonigos los mas modernos (si fuere Cano-  
nigo) ayudaran a los Capellanes, a traer el cuerpo del

defunto hasta la Iglesia; Y si fuere Dignidad les ayu-  
caran quatro Dignidades, y à falta de ellas de los Cano-  
nicos mas antiguos; Y si Racionero, quatro Racioneros,  
y à falta de ellos los **Dobleres**, ò Capellanes del Coro. Y  
estando diciendo la Vigilia del entierro, los Cardenales p.  
su antieuedad comenzando el mas moderno, diran junto  
al Cuerpo del defunto, el oficio acostumbrado de los cinco  
Responso con sus Salmos. Y siendo hora competente,  
y sino lo fuere otro dia por la mañana, se dira Misa  
cantada por el con sus Responso, diciendo primero un  
Nocturno cantado, y dos lezadas. Y acabada la Misa,  
todos en procesion le acompañaran, ayudándole à lle-  
var los mismos Canonicos, q. le tragaron, y le sepul-  
taran devota, y honorificamente, diciendo el oficio, y  
tañendose las Campanas entre tanto que le traen à la  
Iglesia, y al Introito de la Misa, y durante el  
oficio de la sepultura; y siete dias despues, dos veces al  
dia; saliendo de Prima, y de Visperas, salgan del Coro

en Procesion al lugar de la Sepultura diciendo los Salmos, 63

Y Responso acostumbrados. Y si alguno no se entere en la Iglesia, en el dia q<sup>l</sup> el Cavildo señalare, se le dira una Vigilia, y otro dia una Misa cantada con su Responso por todo el Cavildo. Y el Beneficiado q<sup>l</sup> estando en la Ciudad faltare à los dichos officios, pierda todas las horas de aquel dia, y si el defunto huviere mandado alguna cosa, q<sup>l</sup> se distribuia aquel dia, entre los Beneficiados, no la gane.

Harate las honrras el Cavildo tres dias despues: y en cada uno diran un Nocturno de difuntos, y otro dia Misa cantada, y saldran sobre la Sepultura con su Responso como es de costumbre. Y cumplido el año se le hara el cargo de año, diciendo un Nocturno de difuntos, y otro dia Misa. Y en todos los dichos officios anoveran por lo menos seis hachas. Y abra el Cabildo para distribuir entre los interesados por las honrras quince mil mrs.,

Y por el Cavo de año cinco mil M<sup>rs</sup>; Y todo lo que en  
este se gastare, se cobrara de la media anata, q<sup>e</sup> gana des  
pues de la muerte, sino dexare otros bienes, por que p<sup>a</sup>  
estos gastos especialmente se le da. Y estos oficios se  
hagan por todos los Beneficiados, q<sup>e</sup> gozaren de la me  
dia anata, aunque mueran fuera de Santiago, Y no  
se entierren en la Iglesia, ni le haian mandado en  
su Testamento.

Quando algun Prebendado mu  
riere en esta Ciudad, o fuera de ella, cada Preben  
dado diga, o haga decir por el una Misa rezada. Y los  
Contadores de las horas, sabida la muerte del defunto,  
pongian Cédulas en los Candeleros, en q<sup>e</sup> acuerden esta  
obligacion a los Beneficiados, avisandoles que dentro de  
ocho dias, digan, o hagan decir la dicha Misa, y les  
avisen como la han dicho. Y daran noticia al Mayor  
dome de los que no la huvieren dicho, ahora sea por  
estar ausentes, o por no estar ordenados, o por otra causa,

para que las hagan decir á costa de sus Prebendas. 64.

El Prebendado que falleciere  
se residiendo en esta Santa Iglesia, ó estando ausente,  
en Servicio del Prelado, ó del Cabildo, ó por su Secretaría,  
ó ausente en quanto por otra legitima causa,  
gane por un año entero la mitad de toda su Prebenda,  
y distribuciones quodidianas, defalcandose de la dicha  
mitad de la Prebenda, la mitad del Subsidio, y Escu-  
sado, y la mitad de la pensión si la tubiere, y de  
otros qualquier cargos. Y el Beneficiado q. sucediere  
en la dicha Prebenda gane la otra mitad, con mas  
todo el superavit, y los manuales que suelen luego  
dividir entre los presentes. e interesados, por q. de  
este el defunto no ha de haver cosa alguna. Y por  
que esta media Prebenda se da al defunto, para q. no  
le falte para su entierro, y honrras; queremos q. la  
dicha media anata, desde ahora esté hipotecada, espe-  
cialmente para q. de ello se paguen los gastos del en-

tierra, honrras, y Cabo de año.

Const.<sup>n</sup> XXXV. Como se ha de  
hacer el Cavildo, y votar en el.

Hagase Cavildo ordinario dos dias  
en la Semana, conviene à saber el Martes, y el Vier-  
nes, y si alguno de estos dias fuere fiesta, se podrá an-  
teponer, ò posponer; y no se haga mas, sopena de seis du-  
cados para la Fabrica, (salvo si se ofreciere algun negocio,  
muy importante de la Iglesia, que no se puede esperar  
su despacho, hasta el primer Cavildo ordinario por q<sup>d</sup>  
en tal caso el Dean, ò Presidente del Cavildo, aunque  
sea fuera de los dichos dias.) Sobre lo qual le encargamos  
la conciencia, q<sup>d</sup> no mande llamar sin mucha nece-  
sidad, y que no mande llamar por negocio de ningun  
particular; y q<sup>d</sup> no sea util, ò necesario à la Iglesia,  
pues estos pueden esperar à Cavildo ordinario. Y si estos  
dias no estuviere en la Iglesia el Dean, ni su Vica-



rio, y huviere Negocios, el Dignidad mas antigua para 65.  
juntar el Cavildo, y presidir en el para tratar de ellos.

El dia antes que se  
huviere de juntar el Cavildo, el Dean, o su Vicario, en  
su ausencia, y qualquiera otro a quien esto incumba,  
mandara llamar a todos los Capitulares, q se ha-  
llaren en la Ciudad, dando una Cedula al Portero, la  
qual contenga los Negocios, q se huvieren de tratar,  
para que todos pienen lo que conviene, y vengan  
prevenidos, para poder mejor dar sus votos. Y si acd-  
bados los negocios, para q fue llamado el Cavildo, se  
propusieren otros, y todos unanimiter quisieren q  
se trate de ellos, podrase hacer. Pero si alguno contra-  
dixere por no estar llamado para tal Negocio, no se  
traten, y el Dean, o Presidente mande, q se llame  
para ellos para otro Cavildo: Y si contradiciendolo al-  
guno, se tratare de ellos, sea en si ninguno lo q se hi-  
ciere, y el Dean, o Presidente pague dos ducados de

pena para la Fabrica.

Todos los Capitulares se sienten en  
Cabildo en sus lugares, y hablen, y den sus pareceres, y  
votos por su orden, con la modestia, brevedad, y claridad,  
q. pudieren. Ninguno hable, ni vote hasta q. lle-  
gue a el el voto, ni despues de haver votado, hasta q.  
todos hayan votado, a pena de perder las horas de aquel  
dia. Y el Dean, o Presidente mandara a los Conta-  
dores, q. se las quiten, a pena de la misma perdida.  
Pero si despues de haver todos votado a alguno se le  
ofreciere cosa q. le parezca pueda importar, para me-  
jor despacho de lo q. se trata, pidiendo para ello licencia,  
podra decir lo q. le pareciere. Encargase mucho al  
Dean, o Presidente, que hagan guardar esta Constitu-  
cion, por q. se veira mucho, para conservar la paz, y  
para que en menor tiempo se acaben mas negocios,  
y no puedan volver los Beneficiados al foro. Y propues-  
te algun Negocio, no se proponga otro hasta que

aguel se acabe. Ten los Negocios graves conven- 66.  
dra q<sup>l</sup> los Prebendados primere digan sus pareceres, fun-  
dandolos con razon, o con derecho cada uno en su lu-  
gar, y q<sup>l</sup> despues voten brevemente, conforme a lo  
que cada uno huviere entendido de los pareceres, q<sup>l</sup>  
habra cido.

No es justo q<sup>l</sup> los mas ha-  
gan gracia de la hacienda de los menos contra su  
voluntad, y lo q<sup>l</sup> es de todos, todos lo deben dar.

Por ende quando algun Beneficiado de la Iglesia  
o otra persona de fuera de ella, pidieren alguna gra-  
cia al Cavildo, votese por habas secretas, y contra-  
diciendo alguno, no se haga la dicha gracia. Y una  
vez negada, no se proponga mas en Cavildo, directa  
ni indirectamente. Del Dean, o Presidente no con-  
sienta q<sup>l</sup> se vote de otra manera, aunque todo el  
Cavildo lo quiera, ni negada una vez la tome a  
proponer otra, a pena de diez ducados, p.<sup>a</sup> la fabrica.

de la Iglesia: Y si proponiendo el Dean, o Presidente,  
algún negocio, para q<sup>e</sup> se vote publicamente, pareciendo-  
le q<sup>e</sup> no es gracia, algún Capítular quando llegue a  
el su voto, o antes pidiendo licencia, para ello contra-  
diger la manera de votar, diciendo q<sup>e</sup> es gracia, no se  
pase adelante con los votos, hasta q<sup>e</sup> los Escrutadores lo  
vean, y determinen, si es gracia o no, y votese segun  
lo q<sup>e</sup> determinaren. Y todo lo q<sup>e</sup> contra el tenor de esta  
Constitucion, y lo de en ella contenido se hicier, sea en si  
ninguno, y de ningun valor.

¶ Aunque todos los Preben-  
dados tiene hacienda propia de q<sup>e</sup> puede hacer limo-  
na, y la hacen, por la santidad del tiempo, y buen  
exemplo, guardase la costumbre q<sup>e</sup> ha<sup>ya</sup> habido en esta  
Santa Iglesia, de dar el Jueves Santo algún cantidad  
de dineros de la Mesa Capítular para q<sup>e</sup> se distribuya  
en limosna, y pueda la mayor parte del sacildo vot-  
tando publicamente dar hasta ciento y cinquenta du-

caes, los cinquenta q<sup>e</sup> se distribuyan luego, y los ciento 67.  
se sirven para limosnas de entre año, concurriendo  
para darlas las tres quartas partes del facileo por votos  
secretos. Y no se pueda dar mas limosna de la Mesa  
Capitular, sino votandose como gracia. La qual  
distribuyan el Cardenal q<sup>e</sup> aquella semana ogera  
la Mesa con uno de los Canonigos Magistrales, y  
otro de los Docterales, guardando en la distribucion  
la orden q<sup>e</sup> el Cabildo les diere.

Haviendose propuesto y  
votado algun negocio, aunque no sea de gracia en el facileo,  
el Dean, o Presidente no lo proponga otra vez, so-  
pena de quatro Ducados para la fabrica, sino con mu-  
cha causa, y urgente necesidad, y estando presentes  
todos los Capitulares, q<sup>e</sup> votaron en el la primera  
vez, si estuvieren en la ciudad, y pareciendo a las dos  
terceras partes del Cabildo, q<sup>e</sup> se debe proponer. Y lo  
que cerca de tal negocio en otra manera se tratare, sea

en si ninguno, y de ningun efecto.

El Dean o Presidente no  
proponea negocio alguno en Capitulo, ahora sea de gracia,  
ahora de justicia, ni consienta, q se trate, y determine,  
no estando presentes por lo menos trece Capitulares,  
sopena de seis ducados. Y lo q con menos numero de  
Capitulares se hiciere, sea en si ninguno, y de ningun  
efecto salvo para hacer alguna Notificacion, por que  
para esto basta el numero que se requiere de con-  
dicio.

Todos los primeros Lunes del mes,  
y si fuere fiesta el primer dia despues, que no lo sea,  
se haga Capitulo espiritual en esta Santa Iglesia,  
en el qual se trate del servicio del coro,  
y del Altar, y de otras cosas espirituales, y  
hállese en él el Prelado, quando estuviere desocupado  
de otros negocios, y alguno de los Canonigos Theo-  
logos, a quien esto se encomendare, o por su turno

hará una Plática espiritual, y breve. Vacabada el 68.  
Presidente, y qualquiera otro, que tubiere noticia de  
algunos defectos, q<sup>l</sup> haya en la honestidad del sacro,  
en el silencio, y asistencia del coro, en el servicio del  
Altar, en el servicio de los Cantores, Chirimias, Orga-  
nista, Capellanes, Acólitos, ò Mozos de coro, y de otros  
oficiales de la Iglesia, y de la limpieza de ella, y de  
los Altares, y ornamentos, lo diran para q<sup>l</sup> se pro-  
vea el remedio mas conveniente. Y quando les pare-  
ciere q<sup>l</sup> algunos Ministros de la Iglesia son dignos  
de reprehension, les mandaran llamar, y el Presi-  
dente les dira lo q<sup>l</sup> convenga para su correccion,  
y enmienda. Y si el Presidente mandare llamar a  
en el dicho Concilio propusiere otros negocios, que no  
sean de los suso dichos, ò consintiere que se traten, pa-  
gue quatro ducados de pena para la fabrica.

**E**n los Negocios que no  
son de gracia, se votará publicamente, y se aen-

tara lo q<sup>e</sup> la mayor parte votare. Y si algunos  
contradiexeren, y pidieren que se asiente su contraci-  
cion, el Dean lo mande asentar, so pena de quatro du-  
cados, y el Secretario lo asiente so pena de dos ducados.  
Y si el negocio fuere tal q<sup>e</sup> requiera mas libertad, q<sup>e</sup>  
la que puede haver votandose publicamente, por  
tocar à alguna persona poderosa, ò por otro respecto,  
despues de aver dicho todos sus pareceres cada uno  
en su lugar, el Dean mande traer las habas, y  
votese por ellas secretamente: Y lo q<sup>e</sup> la mayor  
parte votare se asiente, y execute.

Lo que perdieren los Bene-  
ficiados de sus Prebendas, por no haver resido, y las  
penas con que fueren multados, por las faltas que hi-  
cieren en sus Residencias, y officios conforme à estas  
Constituciones, y los desquentos en que el Mayordomo,  
y oficiales anduvieren, por no aver pagado à sus tiem-  
pos lo que devieron por razon de sus tenencias, no le



pueda remitir el Cabildo, sino votandolo por de gracia. 69.

Y si de otra manera lo remitiere, sea en ninguna la dicha Remision. Del Dean, o Presidente q. l. propu-  
sere semejante negocio, sea multado en seis ducados  
para la fabrica de esta Santa Iglesia.

Por que la libertad para  
acertar a determinar los negocios, q. se votaren en Ca-  
vildo, es muy necesaria, si algun Beneficiado fuere con-  
venido con suficiente probanza, q. ha tomado firmas  
de otros Beneficiados, o les ha tomado la palabra de q.  
votaran lo que el pretende, ante un Mes en descu-  
ento, sin que el Cabildo se le pueda remitir.

Y quando se huviere de tratar al-  
gun negocio, que toca a algun Capitular, o a otra per-  
sona q. este en Cavildo, propuesto el negocio, o antes si  
conciene que el no sepa lo que se ha de tratar, mande-  
le el Presidente que salga el, y sus parientes dentro  
del quarto grado (si tiene algunos en el Cavildo) para

que mas libremente pueda cada uno dar su voto.  
Y el Presidente que hiciere vetar, o consintiere que se  
voto el negocio antes que salga, aya en pena de doz  
ducados para la fabrica.

Somos Administradores de los  
bienes, y Rentas de la fabrica, y no Señores, y por  
esto lo hemos de administrar, y gastar como bienes  
ajenos en utilidad de la Iglesia, cuyos son, y no lo  
haciendo asi ofenderiamos a Dios, y seriamos obli-  
gados a restituir lo que por hacer Nuestra voluntad,  
y por otros respectos se gastare. Por ende de los bie-  
nes, y Rentas de esta Santa Iglesia, asi los que tie-  
ne en el Reyno de Granada, como de los que tiene en  
este Reyno, y otras partes no se haga gracia al-  
guna en ninguna manera, ni sin Arayas, ni con ellas,  
y solamente se gasten en aquello, que fueren realmen-  
te, y con verdad reduncare en acrecentamiento, y  
bien y provecho de las dichas fabricas, y culto divino,

Y servicio de la d<sup>ha</sup> Iglesia: Y quando pareciere que to-  
se debe hacer alguna gratificacion, à algun Ministro, que  
es, ò ha sido de la Iglesia, llamese el dia antes à Cavildo pa-  
ra ello, Y votese secreto, Y no se haga, sino lo votaren las  
dos tercias partes del Cavildo: Y tengase atencion, que de  
las fabricas, primero, Y mas principalmente se han de  
reparar, Y acrecentar (siendo necesario) los edificios de la  
Iglesia, Y se ha de proveer de ornamentos. Y si cumpli-  
do con esto sobrare algo, que se pueda expender en la  
Musica, dense salarios moderados à los Ministros de  
ella. Y quando se huvieren de recibir los dichos Ministros,  
Y señalarseles el salario sea con los votos de las dos  
tercias partes del Cavildo, Y no de otra manera. Y si  
alguno de los Ministros, q<sup>ya</sup> tiene salario, pidiere  
acrecentamiento, votese de la misma manera; Y el  
Mayordomo de la fabrica tenga cuidado de pagarles  
bien, Y à sus tiempos. Y si alguna vez por raz<sup>on</sup>,  
que para ello haiga, el Cavildo mandare pagar algun

tercio adelantado, el Mayordomo tome suficiente seguridad, para que si el tal Ministro se muriere, o se fuere antes que lo pueda pagar, la fabrica no lo pierda, so pena que no se le pasara en Cuenta, y quando vinieren algunos Muecos llamados por edictos, o por carta del Cavildo a mostrar su habilidad, para que sean recibidos desde muy moderada gratificacion para ayuda del gasto del camine. Y ninguno se reciba con perpetuidad, por que ellos siempre son libras para mas, si en otra parte se les ofrece mas; Y sino salen tales es justo, que se puedan despedir, que estemos libras p.<sup>a</sup> dlo.

El Maestrescuola tenga el sello del Cavildo, y jure que le guardara, y usara fielmente de el, y que sellara las cartas, que se escribieren p.<sup>a</sup> mandado del Cavildo en negocios de la Yglesia, y de su utilidad, haviendole primero leído las dichas cartas en Cavildo, y siendo aprovadas por la mayor par

te, y no de otra manera. Mas q. se escriuieren por 71.  
hacer placer à algun particular, si todo el Cabildo, ne-  
mine discrepante, lo mandare, y no de otra forma.

Y quando se huviere de ausentar de esta Ciudad, entre-  
gue el Sello à otro Beneficiado, que haga el oficio por  
el de consentimiento del Cabildo, el qual haga el mismo  
juramento, y firmen las Cintas la primera Dignidad  
y el Canonigo mas antiguo de los que se hallaren pre-  
sentes, quando se leyeron, y aprobaron.

Todas las veces que des-  
pues de haver votado el Cabildo en algun negocio, fue-  
re necesario, que los votos se regulen, ahora se  
haya votado por habas, ò por Cédulas, ò en otra  
qualquiera manera, levantese el Dean, y quatro  
Capitulares, los mas antiguos de cada Cero, y bayan  
à la Mesa del Scrutinio, y regulen los votos, y  
declaren al Cabildo lo que se huviere botado, y aque-  
llo mande asentarse el Dean al Secretario.

Quando alguna cosa se tratara  
en el Cavildo, de q. convença haya secreto el Dean,  
encomiende a los Capitulares, que le guarden, sub pena  
prestati juramenti, se cargo del qual sean obligados  
a guardar secreto de lo que se les encomiende. Y qu  
ando alguno con suficiente probanza fuere convenci  
do que descubrio el secreto, que se encomiende, haverse  
en desquento por quince dias.

El Cavildo no admita ni  
de lugar a que Prevencado alguno entre a votar en  
Cavildo, sin que primero les conste que esta ordena  
do de orden sacro, como se requiere de derecho.

El Dean, ni su Vicar  
ria, ni qualquiera otro q. presida en Cavildo, no re  
prenda publicamente en el dicho Cavildo a Beneficia  
do alguno, ni otro Ministro de la Iglesia, sin  
acuerdo, y parecer del dicho Cavildo a pena de dos  
ducados para la fabrica.

Si algun Beneficiado estando en 72.  
Capitulo, acabados los Negocios para que estaba llamado,  
pidiere al Dean que proponga algun Negocio si por  
entonces no huviere lugar ò alguno lo contradixere, por  
no estar llamado para el tal negocio, desde luego quede  
llamado para tratarse en el primer Capitulo ordinario.

Los dias que huviere Capitulo  
asistan en el Coro, y Altar, los Ministros del Al-  
tar, y uno de los Cantadores, los quales puedan cometer  
sus votos à otros Prebendados. Y si el negocio fuese de  
calidad, que, ò ellos quieren ir à votar, ò el Capitulo los  
mandare llamar para que voten por sus personas, vo-  
ten los primeros aunque sea fuera del orden, y buelvan-  
se à el fero, para que en el se hagan los officios como  
conviene, y no se difiera la Misa, y desampare  
lo principal, por lo que es menor. Lo qual cumplan,  
y guarden, so pena de desquento de la Misa de  
aquel dia.

Const.<sup>na</sup> XXXVI. De la administra-  
cion de la hacienda de la  
Mesa Capitular.

Para conservacion de la hacienda de la  
Mesa Capitular, conviene mucho, que alguna vez  
se visite. Y por que no se haga grave a los pre-  
sentes visitar todas las tenencias en algun breve tiem-  
po. Repartanse por diez años, dando a uno tantas como  
a otro: y a cada año se visiten las que cupieren, con-  
forme al dicho Repartimiento, de manera que cumplidos  
los dichos diez años, se acaven de visitar todas. Y  
por la misma orden se visiten en cada diez años ape-  
nuelas, y demarcandolas, y hacienda memorial au-  
tentica de la hacienda que ay en cada una.

El Cavilco no de en tenencia,  
la Venta de los Votos, ni las Sinceras, que son Ventas  
decimales, y arriendelas por un año, o por tres años,



conforme à derecho, y si se dieren en tenencias, sea el 73.  
contrato ninguno y de ningun efecto.

Quando alguna hacienda del Cavildo se huviere de dar en tenencia, hagase memorial, sino le ay, de toda la Venta y hacienda de la dicha tenencia, y muéstrese à los Prebendados, que la quisieren ver, para que tengan alguna noticia de lo que vale antes que la tomen, mas no por eso el Cavildo este obligado à hacer nuevo Recuento, y memorial de la hacienda, y Venta de la dicha tenencia, y à presentarle en Cavildo para que conferido con el que el Cavildo tiene, se vea si ay mas hacienda, y se añada. Y pasado el año, el que no huviere hecho esta diligencia, ande en descuento hasta que la haga.

Las tenencias no se den sino à los Prebendados, y los Prebendados no puedan traspararlas en otros, que no lo sean, ni darles parte de ellas, ni arrendarselas como prestamo. Y lo que en contrario

de este se hiciere, sea en si ninguno, y el Cavildo libremente  
pueda tomar su tenencias, mas podra el tenenciaro aren-  
dar la tenencia a Segos por tres, o seis, o nueve años con-  
vacando la tenencia, vague tambien el arrendamiento.

**Para arrendar las te-**  
nencias, haga el Cavildo tres tratados, y ninguno incurra  
a otro con Juegos, con amenazas, con ruegos, con Cartas,  
ni con palabras, ni de otra qualquier manera, que no  
ponga, o no puge la tal tenencia, ni haga pacto ni  
concierte, que le dora parte por que no puge. Y si hiciere  
lo contrario, la tenencia este vaca como antes, y el Ca-  
vildo la remate en quien mas diere por ella. Del que  
contra esto hiciere, incurra en sentencia de excomunion  
ipso facto, la qual sentencia Trina Canonica monitione  
premissa, ponemos sobre los transgresores de esta constitu-  
cion, del qual no puedan ser absueltos, sin que primero  
dexen libremente al Cavildo la tal tenencia, y Restitu-  
yeren todo lo que en ella huvieren ganado.

Despues que las tenencias se rema-<sup>74</sup>  
taran en algun Beneficiado, no las pueda renunciar en otra  
persona alguna sin licencia, y expreso consentimiento del  
Cabildo. Del Cabildo no la de sin hacer primero sus diligen-  
cias, para si ay alguno, que la puge, y no le haviendo po-  
da dar el dicho consentimiento, para que la renuncien en  
otro Beneficiado por el tiempo que el la tenia, jurando en-  
trambos, que ninguno de ellos da, ni recibe cosa alguna  
por la dicha transpacion.

Quando las tenencias se arrenda-  
ren, dense por bien reparadas de todo lo necesario, y el  
Beneficiado en quien se remataren, sea obligado à tenerlas,  
y à dexarlas bien reparadas, de todos reparos, à vista, y  
parcer de dos oficiales, que el Cabildo nombrare, ome se  
caieren por el fundimento, ò se quemaren, y dentro de  
un mes requiera al Cabildo nombre un Visitador, para  
que vaia à visitar la tenencia, ò tenencias que tomare.  
Del Cabildo se nombre y señale un cierto termino, dentro

del qual sea obligado à visitarlas. Y no lo haciendo ande  
en descuento. Y esté à cargo del que tomó la Tenencia, de  
cobrar los reparos de los herederos del Tenenciario muerto,  
Y sino quisieren hacerlo, les compela por Justicia, y el  
Cabildo le de poder, y sus acciones, y derecho. Y no se  
les pague la media annata de su Prebenda, ni otra cosa,  
que el Cabildo, ò Mesa Capitular, ò su Mayordomo les  
deba, hasta tanto que el Tenenciero, en quien fueron re-  
matadas las dichas tenencias, diga en Cabildo, que las di-  
chas tenencias, y posesiones estan bien reparadas, de los  
reparos necesarios, ò que él esta contento de ellos: el qual  
sea obligado à reparar las dichas tenencias, à vista de  
oficiales dentro de seis Meses, y à cobrar los años de  
quien los deviere. Y no lo haciendo deende en adelante  
ande en descuento, y el Cabildo à su costa lo haga re-  
parar. Y esta Constitucion sea auida por auidicion pue-  
ta en todos los Contratos de tenencias, que se hicieren, y  
en los Almates de qualesquier posesiones.

Quando se huviere de hacer al- 75.  
gun foro, ahora sea de nuevo, ahora aya vacado por  
averse cumplido el tiempo por q. estaba hecho, o por  
dexarlo el q. lo tenia primero, se averigüe la hacienda  
que contiene el tal foro, y averiguado se fixen Culas, fir-  
madas del Dean, con termino señalado en las Puertas de  
esta Santa Iglesia, y á donde estuviere la hacienda del  
foro, haciendolo publicar en la Iglesia de aquella Feligresia  
un dia de Domingo, o fiesta, estando la gente en la Igle-  
sia: Vacabado el termino siendo llamados especialmente  
para esto, todos los Beneficiados, que estuvieren en la Igle-  
sia, y constando haverse hecho las diligencias, precedi-  
endo los tratades, que se requieren de derecho, se haga  
el dicho foro, teniendo solamente respecto á la utilidad  
de la Iglesia. Y por que desde el dia de Santiago, has-  
ta la fiesta de todos Santos, suelen estar muchos Benefi-  
ciados ausentes por su Igle, no se haga foro alguno en  
en el dicho tiempo. Y si algun contrate se hicier, sin

25 proceder todo lo suso dicho, sea en n. Ninguno.

Ningun tenenciero, derrue-  
que, ni edifique, ni haga, ni deraga, cosa alguna en las  
ceras del cavildo, ni en sus tenencias, sino fuere en poca  
cantidad, que el sea obligado a pagar. Y quando hu-  
viere de ser mas digalo en cavildo para qd nombre dos  
personas, que lo vean, los quales juzgaran si se ha-  
de reparar a cuenta del tenenciero, o a costa del Cavildo.  
Del Mayordomo no de, ni quite cosa alguna sin  
libranza del Cavildo.

Quando algun Prebendado mu-  
riere, o abignare su Prebenda, no le quedando otra Pre-  
benda en la Iglesia capitular, vaguen todas, y qualas-  
quier tenencias, que del cavildo tubiere, y el Cavildo las  
pueda arrendar, a quien mas diere por ellas, y con  
esta condicion se entienda estar hechos todos los contrac-  
tos, qd hasta ahora estan hechos, y de aqui adelan-  
te se hicieren sobre las tenencias del cavildo. Pero si

Al Prebendado tubiere dos Prebendas, y no renunciare 76.  
mas que la una, ò teniéndolo una sola, la permutare  
por otra en la dicha Iglesia, en tal caso no valgan  
las tenencias q. tubiere.

Si alguno de los tenencieros, que  
tienen una, ò dos, ò mas tenencias, no las pagare en tiem-  
po que debe, y sedexare andar en descuento, despues  
del termino de la paga por espacio de dos Meses lue-  
go siguientes, el Cabildo de ay en adelante, pueda tomar  
en si todas las tenencias, que tiene el q. no quiere pa-  
gar, ò aquella, ò aquellas, q. por bien tubiere, y arrendar-  
las como se suelen arrendar las tenencias, quando  
vacan, à quien mas diere por ellas. Y lo q. en ellas  
se perdiere lo cobre el Cabildo del tenenciero à quien  
las quito.

Los tenencieros no paguen lo q.  
deben de sus tenencias à otros Beneficiados, sino al  
Mayordomo, à los terminos, y plazas, à que estan

obligados, sino fuere per libranza y consentimiento del  
dicho Mayordomo, para q. el pague a los Beneficia-  
dos, a cada uno lo que huviere de aver, so pena q. no se  
le tomara en Cuenta lo q. a otro pagaren, y que  
anden en descuento, hasta q. Malmenre, y con efecto  
paguen al Mayordomo. Y por andar en descuento,  
el Mayordomo no deve de executar al q. no paga-  
re en su tiempo.

**Los Prebendados, que tu-**  
bieren mas de setecientos ducados de tenencias, estan  
obligados a pagar al Mayordomo lo que tubieren mas  
de los dichos setecientos ducados, la mitad para la fiesta  
de todos Santos, y la otra mitad para Navidad luego si-  
guiente despues de hechas las cuentas. Y si hechas las  
cuentas de lo q. tiene de Granada no les cupiere de sus  
Prebendas los dichos setecientos ducados, paguen al Ma-  
yordomo, lo que de ellos debieren, dentro de ocho dias des-  
pues de acabadas las dichas cuentas. Y no pagando a



los dichos terminos, el Mayordomo les pueda poner en  
desquento, à ellos, y à sus fiadores.

Los frutos de la Mesa Capitu-  
lar, se ganan desde primero de Agosto hasta fin de  
Julio. Los Contadores de la hacienda comiencen, y aci-  
ten las Cuentas de toda la renta q<sup>l</sup> la Mesa Capitu-  
lar tiene en este Reyno de Galicia, y en el de Castilla  
la Vieja, acabado el año dentro de todo el Mes de Ago-  
sto, y asiente en la oja de cada Prebendado, y de los de-  
mas Ministros de la Iglesia, lo q<sup>l</sup> cada uno huviere  
ganado. Y despues que viniere el dinero de las Rentas de  
Granada, y el Andaluzia comiencen, y acaben las  
Cuentas de ello dentro de ocho dias, y asienten en la  
oja de cada Prebendado lo que de ella huviere de haver.  
Y no acabando las dichas Cuentas en los dichos tiem-  
pos anden en desquento hasta q<sup>l</sup> las acaben.

Quando el Cavildo tuviere  
alguna Sentencia en su favor, en que la parte contraria

fuere condenada en algunos frutos corridos, separtanse  
por todos los años que duro el Pleito, dando á un año  
tanto como á otro, y aquello se separta entre los Bene-  
ficiados, q.<sup>l</sup> residieron cada uno de los dichos años, aun-  
que sean defuntos, dando á cada uno su parte de lo  
que huviere residido, y á los herederos de los defuntos  
lo que les cupiere, con mas la media annata del año  
siguiente; despues que mueren. Neste se entienda assi  
de los Pleitos, que estan comenzados, como de los que  
de aqui adelante se comenzaren.

Los Contadores de la hacienda,  
en cada un año asienten en el Libro de las expensas  
ordinarias á los Mayordomos, que son, ó fueren por  
cargo ordinario cinquenta y seis mil y doscientos y  
cinquenta M<sup>rs</sup>, para ayuda á reparar los lugares,  
que tuviere mayor necesidad de reparo, y el Ma-  
yordomo acuda con ellos á la persona, ó personas que  
el Cavildo lo librare, y dara cuenta como cumplio

las dichas Libranzas. Y sino se gastaren todos los dichos 78.  
maravedis, lo que sobran quede por cuerpo de venta, y  
pongase por cargo al dicho Mayordomo, quedando en  
su fuerza, y vigor todas las Constituciones, y cada  
una de ellas; y hablan sobre los Teparos de las Penencias.

**El Oficio de Mayordo-**  
mo, se de à quien por menos salario lo tuviere, con que  
sea hombre abonado, y de buenas fianzas de Prebenda-  
dos de la Iglesia. El qual este obligado, que no pagam-  
do à sus terminos à los Beneficiados, y à otros Minis-  
tros de la Iglesia, les puedan poner en descuento, y à  
sus fiadores, en el qual andén hasta que paguen. Y si  
el Mayordomo fuer lego, de fianzas, y haga contrato  
por lo que puedan executar. Y entre tanto que no pa-  
gare ande en descuento: por manera q<sup>e</sup> tantas veces  
pierda su salario, los dias que anduviere en descuento,  
quantos fueren los Beneficiados, que le pusieren el des-  
cuento. Y esta Constitucion sea havida por puesta,

en la aceptación del *Mayordomazgo*, y en la obligación que el *Mayordomo* hiciere.

El *Mayordomo* del *Cavildo* cobre a sus tiempos toda la *Tenta* de la *Mesa* *Capital*, así de las *tenencias*, como las *mas* que estubiere a su *Cargo*, y pague a los *Beneficiados* lo que hubieren de haver de la *Tenta* de este *Reyno* de *Galicia*, y *Castilla la Vieja*, la mitad para *Navidad*, y la otra mitad para *Arrebolencias*, q<sup>l</sup> se siguen despues de acabadas las *Cuentas*. Y lo que hubieren de haver de la *Tenta* del *Reyno* de *Granada*, y *Andalucia*, dentro de ocho dias despues que los *Contadores* acabaren las *Cuentas*. Y si no pagare a los dichos terminos, los *Prebendados*, y *Ministros* de la *Iglesia*, a quien debiere, le puedan poner en *desueño*, a él, y a sus *fiadores*, en el qual anden, hasta q<sup>l</sup> pague, y para q<sup>l</sup> pueda pagar, por ninguna *causa*, o *razon* que sea el *Cavildo* no prorrogue, ni pueda prorrogar a los

tenenciarios el termino en q<sup>l</sup> deben pagar al Mayordomo 79.  
como sus tenencias. Y el Mayordomo pasado el dicho  
termino, lo pueda poner en descuento, y a sus fiadores.

**El Cavildo pague a los**  
fiadores q<sup>l</sup> andubieren en descuento, de los frutos de la  
Prebenda de aquel a quien fiaron, lo que hubieren perdi-  
do por el dicho descuento.

**Por que la guarda de las Es-**  
cripturas importa mucho, para la conservacion de la  
hacienda, y Jurisdiccion de esta Iglesia, los Beneficia-  
dos, q<sup>l</sup> fueren nombrados por Archivistas, juren en  
manos del Dean, q<sup>l</sup> haran bien, y fielmente su officio,  
y q<sup>l</sup> no abriran el Archivo sin estar ambos presen-  
tes, juntamente con el Dean, y q<sup>l</sup> no daran Escrip-  
ta alguna del dho Archivo originalmente, ni prestada,  
ni de otra manera, ni dexaran sacar traslado alguno  
sin licencia del Prelado, y Cavildo. (salvo q<sup>l</sup> las Escrip-  
turas tocantes a la Mesa Capitular, con licencia del

Capitulo las podran dar originales, o el traslado de ellas,  
firmando en el Libro la persona a quien se dieren, como  
las Rezivio) Y si siendo compulsos por la Justicia, die-  
ren alguna Escritura original, se asiente en un Libro, q.  
para esto abra, a quien se entrego, Y quando, y por  
mandado de que Juez, Y firmelo el q. la lleba, con dia,  
mes, y año, Y quede un traslado autentico de ella en  
el Archivo: Y tengase cuidado, q. despues de haverse  
presentado, quedando un traslado en el Proceso, se vuel-  
va el original, para q. se ponga en el Archivo. Y  
quando aconteciere ausentarse alguno de los Archivis-  
tas, dexé su llave al Dean, o su Vicario estando ausen-  
te, Y no a otra persona alguna. Y si el otro se au-  
sentare, dexé la suya al Obrero de la Iglesia, lo qual  
todo cumplan socargo del juramento que haran. Vel  
q. sacare alguna Escritura, sin licencia del Prelate,  
o del sacilco, caia en sentencia de excomunion. Y las  
Escrituras que al presente estubieren fuera de dicho Ar-

chivo en poder de Tenencieros, Abogados, Arrendadores, So.  
Escribanos, ó presentadas en procesos, ó en poder de otra  
qualquier persona, los Procuradores del Cavildo hagan di-  
ligencia para saber á donde estan en todas las Audien-  
cias á donde esta Santa Iglesia ha tenido pleitos, y p.<sup>a</sup>  
esto tengan su inteligencia, con los Procuradores, y Soli-  
citadores, q<sup>e</sup> el Cavildo tiene, y ha tenido en las Au-  
diencias, y las cobren, y entreguen; para q<sup>e</sup> se pongan  
en el Archivo. Y muestren en Cavildo las diligencias  
q<sup>e</sup> sobre esto hicieron.

Hagase tumbo de todas las  
Escripturas que ay en el Archivo, poniendo en el sobre  
que es cada Escriptura, y ante quien pasó, y en que  
Caxa, y Liga no está, y para esto nombre el Cavildo  
dos Beneficiados los quales por la tarde se puedan ocupar  
en esto, hasta q<sup>e</sup> lo acaben, y sean contados como pre-  
sentes.

Los Procuradores del Cavildo

tengan sus Memoriales de todos los Pleitos q<sup>e</sup> la Iglesia tiene, y en el primer Cavildo de cada mes den cuenta del estado en q<sup>e</sup> estan los dichos Pleitos, y quales siguen, y quales no, para q<sup>e</sup> el Cavildo sepa lo que para, y provea a cerca de ello lo q<sup>e</sup> convenga, y asistan siempre a los Cavildos a lo menos el uno de ellos. Si hiciere, o determinare algo q<sup>e</sup> sea contra Constitucion, lo contradigan, y hagan sobre ello sus diligencias.

**El Cavildo** cada quatro Meses, nombrará tres Beneficiados por su turno, una Dignidad, o Sarcenal, y dos Canonigos, los quales con el Dean todos los Miercoles por la tarde se juntan en Cavildo a tratar de lo q<sup>e</sup> conviene p<sup>a</sup> la conservacion, y acrecentamiento de la hacienda de la Mesa capitular, y la Resolucion q<sup>e</sup> tomaren cerca de los Negocios, q<sup>e</sup> confirieren, lo asienten en un libro, q<sup>e</sup> para esto abra, y lo propongan en el primer Cavildo para q<sup>e</sup> provea cerca de ello, lo q<sup>e</sup> pareciere mas conveniente.



Const.<sup>n</sup> XXXVII De la Sede vacan- 81.

Quando acaesciere vacar la Dignidad  
Arzobispal, por muerte, ò otra qualquiera manera, el  
Dean, ò Cabildo, harán oraciones publicas, y particula-  
res, y proveheran que se hagan en todas las Iglesias  
del Arzobispado, para que Nuestro Señor proveha à  
esta Santa Iglesia de buen Pastor, como lo ordenó el San-  
to Concilio de Trento en el Cap. 1. de la S. 24.

Dentro de dos dias despues  
que vacare la silla Arzobispal, el Dean, y Cabildo  
nombren dos Prebendados por Previsores, el uno q. sea  
Licenciado ò Doctor en Canones, y el otro que à lo menos  
sea vecino quanto se pudiere, y eliganse por la maior  
parte del Cabildo por votos secretos. Y de la misma  
manera, eliganse otros dos para Visitadores, q. sean Sa-  
cerdotes, y por lo menos Bachilleres en Theologia, ò  
Canones.

18  
No den Reverendas dentro de  
un año; despues q<sup>e</sup> la sede vacare à persona alguna  
para q<sup>e</sup> se pueda ordenar, sino estuviere obligado à  
ordenarse por raxon de algun Beneficio, que requiera  
la orden q<sup>e</sup> pide, como lo decretó el dicho Santo Concilio  
en el Cap. 1. de la Ses. 7. y so las penas en el contenidas.

Dentro del año, ni despues à  
ninguno den Reverendas para ordenarse, sin que prime-  
ro se haga informacion de su edad, legitimidad, y  
costumbres, y sin q<sup>e</sup> tenga la suficiencia q<sup>e</sup> el dicho  
Santo Concilio pide en la Ses. 23. Y para saber si  
la tiene, lo examinen tres Examinadores, de los que  
estuvieren nombrados para el Examen de los Bene-  
ficios Curados, y sino le aprovaren la mayor parte,  
no se le den Reverendas.

A ninguno se den Reveren-  
das dentro del primer año, ni despues, para q<sup>e</sup> se orde-  
ne à titulo de Beneficio, sino le poseiere pacíficamente,

Y sino fuere alguno de los Beneficios Curados de este 82.

Arzobispado, o siendo simple, o Capellania no valiere quince mil mrs. para q. con el se pueda convenientemente sustentar. Ya ninguno den Rerrendas, para que se pueda ordenar a titulo de pension, o Patrimonio, sino fuere graduado en alguna facultad, o de su habilidad, o suficiencia, se tubiere tanta satisfacion, q. se pueda juzgar sera util, o necesario a la Iglesia, y si la pension no valiere quince mil maravedis, y el Patrimonio trecientos Ducados de hacienda en Taiz, para q. con ellas se pueda bien sustentar, conforme a lo decretado en el Cap. 2. de la Ses. 23. del dicho Concilio.

En la provision de los Beneficios Curados, guardese lo que se decreto en el Cap. 18. de la Ses. 24. del dicho Concilio, y hallese a lo menos uno de los Provisores a los Exámenes. Y quando la eleccion del que huviere de ser proveido, perteneciere al Prebado, elija el dicho Provisor de los q. fueron aprovados, el

q.º Juzgare ser mas digno, conforme al dicho decreto.

Todos los mas officios se provean a personas, q.º tengan las partes, para cumplir con su obligacion, y ninguno se provea, sin aprovacion de la mayor parte del Cavildo por votos secretos, y darles han los Salarios, q.º comunmente suelen dar los Prelados de esta Santa Iglesia.

Los Alcaldes, q.º nombraren p.<sup>a</sup> las fortalezas q.º no estan caidas gocen de las Rentencias, que las dichas fortalezas tienen sino estuvieren incorporadas en la Mesa Arzobispal, y si lo estuvieren señalareles han salario competente.

En aviendo Sede vacante el Dean, y Cavildo mandaran visitar la Casa Arzobispal, y haran Recuento de las alhajas, q.º en ella huviere pertenecientes a la Dignidad, y de las Escrituras q.º huviere en el Archivo: Y heviendo hecho el dicho Recuento lo entregaran a dos

Beneficiados de mucha confianza, para que lo guarden, y 83.  
tengan à buen recaudo. Y en la casa pondran persona, q.  
la tenga bien tratada, y separada para el Prelado que  
sucidiere.

**Haran** buscar la memoria de  
todos los Pleitos, q.<sup>e</sup> la Dignidad Arzobispal tiene, así en  
las Audiencias de España, como en Corte de Roma, y  
manden escribir à los Procuradores de la Dignidad, que  
pidan se sobresea en los dichos Pleitos, has q.<sup>e</sup> haya  
Prelado, y no se muden Letrados, ni Procuradores, ni  
Solicitadores, ni se alteren los Salarios, q.<sup>e</sup> el Prelado les  
dava.

**Nombren** Thesorereros, que tengan cuida-  
do de beneficiar la hacienda de la Mesa Arzobispal,  
el tiempo, q.<sup>e</sup> durare la sede vacante, y tomen de ellos  
fianzas, que daran Cuenta con pago de la dicha hacienda  
à quien se la huviere de tomar.

**Ningun** Prevendado lleve co-

sa alguna à los Juezes, por faxon de haverles dado los Juz-  
gados, se pena de pagarlo con el quatro tanto.

Los Provisores den las Reve-  
rendas, q. se huvieren de dar para ordenes, y hagan los  
titulos de los Beneficios, y el Cavildo haga los titulos de  
los Juzgados, y de los otros officios, no llevand, ni dando  
lugar à los Escribanos, ni à otras personas q. lleven mas  
derechos, q. los que solian llevar aviend. Prelado, se pena  
de pagarlo, con el quatro tanto.

Los Alcaldes, q. se nombraren pa-  
ra esta Ciudad, y para las Villas de Pontebdua, Neza,  
Murto, Padron, y todas las demas, nombrelas la mayor  
parte del Cavildo, ò la persona, ò personas à quien la  
mayor parte del Cavildo por votos secretos lo cemitiere.

Si alguna persona ten-  
tare usurpar alguna hacienda, ò jurisdiccion de la Digni-  
dad Arzobispal, el Prebndado que tubiere cargo de ella  
de noticia al Cavildo, y el Cavildo mande hacer las

diligencias q. fueren necesarias p.<sup>a</sup> la defensa à costa de 84.

la Mesa Arzobispal.

Los cargos que el Arzobispo  
suele pagar en esta Santa Iglesia, paguense de lo que  
rentare la Mesa Arzobispal en la sede vacante, y  
de la misma hacienda, se hagan las limosnas ordinarias  
q. el Arzobispo solia hacer, y paguese todo lo que le  
cupiere de Repartimientos publicos de Puentes, y Fuentes,  
y cosas semejantes.

## Otorgamiento de las Cons- tituciones.

En la Capilla de los Reyes. Su-  
gar Capitulat de la Santa Iglesia de Santiago, à diez y  
nueve dias del Mes de Septiembre de mil, y quinientos  
y sesenta y ocho años, estando juntos, y congregados  
en su Cavildo & Ayuntamiento para ello llamados por  
Campana tañida, y Portero de Cavildo, segun lo tienen de

42 costumbre, y estando presente el Ilustrísimo, y Re-  
verendísimo Señor D.<sup>n</sup> Francisco Blanco, por la gracia de Dios  
y de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de Santiago,  
y los muy Ilustre Señores D.<sup>n</sup> Baltasar Lopez Gallo  
Dean, D.<sup>n</sup> Alonso de Coronado Chantre, Juan Martinez  
Ternero, Pedro Gonzalez, Licenciado Ternero Salazar, Li-  
cenciado Represa, Jorge Barcla Cardenales, D.<sup>n</sup> Alonso Blan-  
co Thesorero, D.<sup>n</sup> Antonio de Revenga Maestrescuela,  
Geronimo Baltanas, Antonio de Cisneros, Juan Abal-  
dez, Diego Nuarez, Francisco Menreal, Lope Ochoa  
de Avellaneda, Doctor Baamonde, Doctor Bravo, Doct.  
Gomez, Licenciado Represa, Gaspar de Villadiego, Gar-  
cia Lopez de Burgos, Juan de Barra, Doctor Alamparte,  
Andres Giron Blanco Canonigos en la Santa dicha  
Iglesia, en presencia de mi el infrascripto Notario, y  
testigos de yuso escritos, q<sup>e</sup> para esto fueron llamados, y  
rogados: El dicho Señor Arzobispo juntamente con  
los dichos Señores Dean y Cavildo, y de su consentimi-



ento, establarlo, y ordeno, y hizo leer, y publicar las 85.  
Constituciones Tetroscriptas, que son portadas treinta y siete,  
y estan escritas en treinta y dos ojas de papel, y es la  
primera del numero de las Prebendas de esta Santa Igle-  
sia, y la postrera de la sede vacante. Y su Señoria  
Illustrissima, y los dichos Señores Dean, y Cavildo,  
se obligaron y prometieron por si, y por los absentes, y  
por sus sucesores, y se obligaron, y juraron en sus  
Sacrdocios, que guardaran, y cumpliran la dicha obli-  
gacion, y validacion de la Escritura y Contrato de las  
dichas Constituciones, y contra lo en ella contenido, no  
yrán, ni vendran agora, ni en tiempo alguno, ni por  
alguna manera. Y rebocaron y anularon todas las  
otras qualquier Constituciones de esta Santa Iglesia  
en quanto son, o fueren contrarias a estas, y a lo en  
ellas contenido, por que quieren, y es su voluntad, que estas  
se guarden: Y declararon que no es su intencion, de obli-  
garse así, ni a sus sucesores, por virtud de las dichas

Constituciones à nueva culpa, allende de aquella à q<sup>l</sup>  
el derecho divino, y Canonico les obligan, en los casos  
en q<sup>l</sup> las dichas Constituciones hablan. Y su Señoria Ilus-  
trissima, y los dichos Señores Dean, y Cavildo asi lo  
ordenaron, y establecieron amemii el dicho Notario, y  
por mayor firmeza su Señoria Ilustrissima, por si, y el  
dicho Dean en nombre del dicho Cavildo, y Beneficia-  
do de el, lo firmaron de sus nombres, estando presentes  
por testigos Gabriel Perez, Ambrosio Rodríguez de  
la Vega, y Alberto Fernández, Clerigos Capellanes del  
Coro de la dicha Santa Iglesia. Del dicho Señor Damos  
lo firmó en nombre del dicho Cavildo, no se apartando,  
ni perjudicando à la apelacion, q<sup>l</sup> tiene interpuesta.  
Del Canonigo Diego Nuarez, y el Canonigo Lope  
Ochca de Abellaneda no las juraron =  
Franciscus Compostellanus =  
El Dean de Santiago. =

No tratan estas Constituciones nada sobre las.<sup>86.</sup>  
Pruebas, que deben hacerse a los electos Canonicos de esta  
Iglesia; por q.<sup>l</sup> en el año de 1578. que se formaron no se  
hacian: Y en el de 1662. Siendo Arzobispo D.<sup>n</sup> Pedro  
Carrillo se solizito que su Santidade el Señor Alexandro  
Septimo mandase he hiciesen, y de hecho en dicho año  
despacho su Bula mandandolo, la que permanece en el  
Archivo de esta Iglesia, y desde entonces se continu  
an haciendose dichas Pruebas à todas las Dignidades Ca  
nonicas, y Racioneros: y antes de esto se solian hacer,  
(aunque no siempre) à los Canonicos de Oficio.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



